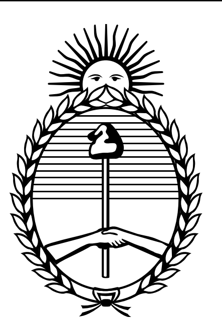
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 21
de octubre de 2009

Año CXVII
Número 31.763

Precio $ 1,10

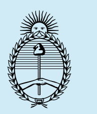


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONVENIOS

Decreto 1479/2009

Apruébase el Convenio Marco Sistema Unico de Boleto Electrónico suscripto el 16 de marzo de 2009. Modificación del Decreto N° 84/09.

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0021381/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tránsito Nº 24.449 establece, en el Artículo 29, que las unidades que se destinen al servicio de transporte urbano de pasajeros en ciudades con alta densidad de tránsito deberán contar con un equipo especial para el cobro de pasajes, o bien dicha tarea debe estar a cargo de una persona distinta de la que conduce.

Que el Decreto Nº 1149 del 8 de julio de 1992 previó que la percepción de la tarifa aplicada a los servicios públicos de transporte por automotor urbanos y suburbanos, debería efectuarse mediante el empleo de equipos automáticos que aceptaran la utilización de monedas advirtiendo que la medida se adoptaba sin perjuicio de análisis posteriores que posibilitasen la incorporación de tecnologías más avanzadas.

Que en este marco, fue dictado el Decreto Nº 84 de fecha 4 de febrero de 2009, el cual ordena la implementación de un SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que el S.U.B.E. tiene como objetivo primordial facilitar el acceso al sistema de transporte público mediante una herramienta tecnológica de utilización masiva que soslaye los inconvenientes que presentan los sistemas de pago actualmente vigentes, lo que permitirá mejorar la calidad de vida de los usuarios y de la población en general, en el entendimiento que la prestación del servicio público de transporte, por su difundido y masivo uso, es una de aquellas actividades que mayor incidencia tienen en ésta.

Que el Decreto Nº 84/09 dispuso que la implementación del S.U.B.E. alcanzará inicialmente a los beneficiarios del sistema de compensaciones al transporte público de pasajeros automotor y ferroviario creados por el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (R.C.C.).

Que la medida erige en calidad de Autoridad de Aplicación del sistema S.U.B.E. a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y en carácter de agente de gestión y administración al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a quienes instruyó por su parte a suscribir un CONVENIO MARCO SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO y los actos complementarios que resulten necesarios para la implementación y puesta en funcionamiento de dicho sistema.

Que en tal sentido, la SECRETARIA DE TRANSPORTE suscribió con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el CONVENIO MARCO SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO de fecha 16 de marzo de 2009, definiendo la primera, en su condición de Autoridad de Aplicación del S.U.B.E., los requerimientos funcionales y operativos del sistema, y manifestando el segundo, en su condición de Agente de Gestión y Administración del mismo, adoptar las decisiones y ejecutar las acciones necesarias para alcanzar tales objetivos.

Que de esta manera, una vez cumplidas por parte del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, las etapas de implementación que se desarrollarán en forma progresiva, los usuarios podrán viajar, tanto en la totalidad de las líneas de colectivos como en la red de ferrocarriles urbanos, de superficie y subterráneos, utilizando una tarjeta única recargable para todos los modos de transporte, la que ante el solo acercamiento a la máquina lectora instalada en la unidad de transporte, simultáneamente habilitará el acceso y descontará el valor del viaje realizado.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que el programa de implementación del sistema, contempla la totalidad de los aspectos que involucra una temática como la abordada, la que en razón de sus múltiples derivaciones resulta de gran complejidad.

Que entre estos tópicos se destaca la determinación de las prestaciones que deberá contener el sistema, los requerimientos técnicos del software y hardware a incorporar en las unidades de transporte, sus características en función de comunicación y almacenamiento de datos, las especificaciones de las tarjetas a ser utilizadas, su sistema de distribución y recarga, el diseño del sistema de recaudación, así como la automatización de la compensación y acreditación de sus fondos a cada una de las empresas transportistas y la generación de las bases de datos correspondientes.

Que por todo lo expuesto, corresponde ratificar el CONVENIO MARCO SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día 16 de marzo de 2009, y generar los mecanismos adecuados que permitan atender la implementación del sistema.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el CONVENIO MARCO SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO, suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el día 16 de marzo de 2009, el que en copia autenticada como ANEXO forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 5º del Decreto Nº 84 de fecha 4 de febrero de 2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 5º.- La implementación del S.U.B.E., alcanzará inicialmente a los beneficiarios del sistema de compensaciones al transporte público de pasajeros automotor y ferroviario creados por el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (R.C.C.), creado por el Artículo 1º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, y será atendido con fondos provenientes del TESORO NACIONAL a partir de los procedimientos que instrumente la Autoridad de Aplicación".

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

ANEXO

CONVENIO MARCO

SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO

Entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Secretario de Transporte, ingeniero Ricardo Raúl JAIME, en adelante "LA SECRETARIA", y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con domicilio en Bartolomé Mitre 326 de la misma Ciudad, representado en este acto por su señora Presidenta, licenciada Mercedes MARCÓ DEL PONT, en adelante "EL BANCO", a quienes se designa en forma conjunta como "LAS PARTES", se acuerda celebrar el CONVENIO MARCO SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO, que reconoce los antecedentes y se ajusta a las cláusulas que a continuación se exponen:

Que el artículo 29 de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 dispone que las unidades que se destinen al transporte urbano de pasajeros en ciudades con alta densidad de tránsito deberán contar con un equipo especial para el cobro de pasajes o, en su defecto, tal tarea deberá estar a cargo de una persona distinta de la del conductor.

Que en ejercicio de potestades que le confirió la Constitución Nacional el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 84 del 4 de febrero de 2009, mediante el cual ordenó implementar el Sistema Unico de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) para percibir la tarifa de acceso a los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que el objetivo primordial del S.U.B.E. es facilitar el acceso al sistema de transporte público mediante una herramienta tecnológica de utilización masiva que soslaye los inconvenientes que presentan los sistemas de pago actualmente vigentes, mejorando así la calidad de vida de los usuarios y de la población en general, en el entendimiento de que la prestación del servicio público de transporte, por su masividad, es una de las actividades que mayor incidencia tiene en aquélla.

Que atendiendo a los distintos medios de percepción de tarifa utilizados en el sistema de transporte público de la Región Metropolitana de Buenos Aires, así como a la amplitud de este último, la introducción de la tecnología de tarjeta de proximidad, sin contacto, de valor almacenado adquiere singular relevancia, ya que en dicha Región se realizan más de once millones de viajes en transporte público diarios, encontrándose conformada la red por más de trescientas líneas de colectivos, siete líneas de ferrocarril metropolitano de superficie, seis líneas de subterráneo y una de premetro.

Que la utilización del S.U.B.E. en el transporte público automotor urbano y suburbano conllevará importantes beneficios para los usuarios que, a su vez, redundarán en provecho de toda la comunidad, tales como eliminar la necesidad de contar con monedas para abonar los pasajes, evitando el tiempo insumido en su obtención; desalentar las prácticas especulativas en torno a la posesión de monedas; disminuir la congestión de usuarios en paradas y unidades de transporte que procuran adquirir pasajes; facilitar el ascenso de los usuarios a las unidades de transporte; mejorar la velocidad del servicio; disminuir la contaminación ambiental; y aumentar la seguridad en las unidades de transporte por la menor manipulación de dinero.

Que el S.U.B.E. constituirá también una herramienta de obtención de información estadística de crucial importancia para el Estado Nacional que, entre otros objetivos, fortalecerá las tareas de planificación, haciendo posible un uso más eficiente de la red de transporte público a partir del conocimiento de los patrones de movilidad de los habitantes; y permitirá un mejor control de los parámetros de asignación del coeficiente de distribución de los sistemas de compensación tarifaria y del cumplimiento de las obligaciones previsionales e impositivas por parte de las empresas prestadoras.

Que como se desprende de lo hasta aquí expresado, el S.U.B.E. se erige no sólo como un medio de percepción de la tarifa para el acceso a los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano, sino también en una herramienta de bienestar social.

Que el Decreto Nº 84 del 4 de febrero de 2009 designó a LA SECRETARIA como Autoridad de Aplicación del S.U.B.E. y a EL BANCO como su Agente de Gestión y Administración, a quienes instruyó además a suscribir el Convenio Marco SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO y los actos complementarios que resulten necesarios para la implementación y puesta en funcionamiento del mismo.

Que en atención a ello, y para alcanzar los objetivos contemplados por el citado Decreto, EL

BANCO podrá encomendar a sus sociedades vinculadas, en forma total o parcial, ejecutar las funciones que le corresponden como Agente de Gestión y Administración del S.U.B.E., tomando en consideración, a tal efecto, sus respectivas especialidades.

Que en virtud de los referidos antecedentes y con el propósito de avanzar en la organización e implementación del S.U.B.E., LAS PARTES acuerdan regular sus respectivas competencias para tal fin en los términos estipulados en las cláusulas que prosiguen:

PRIMERA: La organización, implementación, puesta en funcionamiento, gestión y administración del S.U.B.E. como herramienta de bienestar social y medio de percepción de la tarifa para el acceso a los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano se ajustará a la distribución de competencias regulada en el presente Convenio Marco.

SEGUNDA: En la consecución de los objetivos referidos en la Cláusula Primera LAS PARTES actuarán en forma coordinada y, en cuanto resulte pertinente, de común acuerdo.

TERCERA: LA SECRETARIA, en su condición de Autoridad de Aplicación del S.U.B.E., define los requerimientos funcionales y operativos que como Anexo I integra el presente, dictará las normas aclaratorias y complementarias necesarias para alcanzar los objetivos consignados en la Cláusula Primera y, de ser menester, propiciará la emisión y/o aprobación de las normas y de los actos que deban otorgar otras autoridades nacionales o locales con el mismo propósito.

CUARTA: EL BANCO, en su condición de Agente de Gestión y Administración del S.U.B.E., adoptará las decisiones y ejecutará las acciones necesarias para alcanzar los objetivos referidos en las Cláusulas Primera y Tercera y asume las siguientes responsabilidades:

• Poner en funcionamiento un sistema tecnológico adecuado que permita alcanzar los objetivos establecidos por el Decreto Nº 84, del 4 de febrero de 2009, comprensivo de las siguientes funcionalidades: la implementación de tarjetas de proximidad, sin contacto, de valor almacenado; la instalación de máquinas validadoras en las unidades de transporte automotor con sistema de GPS asociado, de máquinas validadoras en estaciones, de máquinas de recarga y de inspección de tarjetas y del equipamiento necesario para un sistema central de datos; sistemas de bases y aplicaciones; la seguridad informática; y la contratación de los servicios de instalación, capacitación, seguros, mantenimiento y publicidad.

• Poner en funcionamiento la logística de distribución de la tarjeta S.U.B.E. que, en función de su alcance masivo, supone universalidad.

• Arbitrar las medidas que permitan generar mecanismos de autogestión y financiamiento operacional del S.U.B.E.

• Transferir a los prestadores de los servicios de transporte los fondos correspondientes al valor de los viajes efectivamente realizados por los usuarios que se acrediten a través del S.U.B.E. dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al cierre del clearing que deberá efectuarse los días hábiles bancarios.

• Instrumentar un servicio telefónico gratuito a través de una línea 0800 para que los usuarios del S.U.B.E. realicen los reclamos que puedan corresponder.

• Confeccionar un cronograma de las acciones y de los trabajos que deberán efectuarse para alcanzar los objetivos previstos en el presente Convenio Marco en un plazo de diez (10) días a contarse desde la suscripción del presente.

QUINTA: De estimarlo necesario, EL BANCO podrá encomendarle el ejercicio de las funciones referidas en la Cláusula anterior —en forma total o parcial— a sus sociedades vinculadas, en consideración de sus respectivas competencias.

En su mérito, EL BANCO declara que efectuará a través de NACION SERVICIOS S.A. la conducción del proyecto S.U.B.E. como emisor, administrador y procesador de la tarjeta de proximidad, sin contacto, de valor almacenado, atendiendo a lo cual dicha sociedad efectuará los desarrollos tecnológicos pertinentes para manejar el procesamiento, la recaudación, el clearing y el back office del servicio y las contrataciones de los elementos necesarios para organizar, implementar, gestionar y administrar el S.U.B.E.

SEXTA: EL BANCO deberá presentar a LA SECRETARIA en un plazo de diez (10) días a contarse desde la suscripción del presente; el presupuesto estimativo de la organización, implementación y puesta en funcionamiento del S.U.B.E. para su gestión presupuestaria. Asimismo, antes de adoptar una decisión final sobre las contrataciones que se requieran para implementar el S.U.B.E. deberá presentar a LA SECRETARIA un informe fundamentado sobre los costos estimados totales de la puesta en marcha del sistema para que esta última preste la No Objeción al mismo.

SEPTIMA: EL BANCO deberá presentar a LA SECRETARIA en un plazo prudencial el presupuesto estimativo para la gestión y administración del S.U.B.E., el que incluirá la comisión a percibir por EL BANCO. LAS PARTES suscribirán un acuerdo específico que se formalizará en los términos estipulados en la Cláusula Decimocuarta del presente Convenio Marco.

OCTAVA: LA SECRETARIA ejercerá las potestades de policía que le corresponden en materia del servicio público de transporte de pasajeros para que EL BANCO o, en su caso, sus sociedades vinculadas, puedan llevar adelante las funciones y responsabilidades consignadas en la Cláusula Cuarta.

NOVENA: La organización, implementación, puesta en funcionamiento, gestión y administración del S.U.B.E. será atendida, inicialmente, con los fondos previstos en el artículo 5º del Decreto Nº 84 del 4 de febrero de 2009, conviniéndose que EL BANCO y sus sociedades vinculadas serán mantenidos indemnes de toda pérdida o gasto originado en la consecución de los objetivos contemplados en el presente Convenio Marco, salvo las que se originen en su culpa o dolo.

DECIMA: Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 5º del Decreto Nº 84 del 4 de febrero de 2009, la organización, implementación, puesta en funcionamiento, gestión y administración del S.U.B.E. alcanzará, en una primera etapa, a los servicios de transporte público de pasajeros que se desarrollan en la Región Metropolitana de Buenos Aires.

UNDECIMA: De acuerdo con lo ordenado por el artículo 6º del Decreto Nº 84 del 4 de febrero de 2009, el S.U.B.E. se organizará en un plazo de 90 días computado desde la publicación de aquél en el Boletín Oficial de la República Argentina.

DUODECIMA: LA SECRETARIA deberá presentar al BANCO el listado de las empresas de transporte (agrupadas por jurisdicción), de unidades de transporte automotor habilitadas y afectadas a los servicios de transporte, de estaciones de ferrocarril y subterráneo que conforman la red de transporte de la Región Metropolitana de Buenos Aires y cualquier otra información necesaria para el dimensionamiento del sistema, comprometiéndose a readecuar la misma en cuanto resulte menester.

DECIMOTERCERA: EL BANCO deberá informar periódicamente a LA SECRETARIA el estado de implementación, gestión y administración del S.U.B.E. brindándole todo dato que a tal fin estime de interés, pudiendo cursarle tales informes a través de NACION SERVICIOS S.A. cuando los mismos se relacionen con las funciones y responsabilidades que se le hayan encomendado a ésta en los términos de la Cláusula Quinta.

DECIMOCUARTA: Las cuestiones no contempladas en el presente Convenio Marco serán reguladas en Convenios Específicos que, de común acuerdo, suscribirán LAS PARTES.

DECIMOQUINTA: Las divergencias que puedan surgir a partir de la implementación del presente Convenio Marco serán resueltas conforme al régimen previsto para los reclamos interadministrativos por la Ley Nº 19.983, reglamentada por el Decreto Nº 2481/93, con las modificaciones que le introdujo el Decreto Nº 1848/02.

DECIMOSEXTA: Las notificaciones que se cursen a los domicilios consignados en el presente Convenio Marco se tendrán por válidas, surtiendo los efectos que en cada caso correspondan.

DECIMOSEPTIMA: Participa de este acto el señor Presidente de NACION SERVICIOS S.A., contador público Angel José DE DIOS, quien en representación de aquélla presta conformidad a lo previsto en la Cláusula Quinta del presente Convenio Marco.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de marzo de 2009, se suscriben tres (3) ejemplares del presente Convenio Marco de un mismo tenor y a un solo efecto, dos (2) de ellos para LAS PARTES y un (1) tercero para NACION SERVICIOS S.A. — Ricardo R. Jaime. — Mercedes Marco del Pont. — Angel J. de Dios.

Anexo I

Requerimientos Funcionales y Operativos

Del sistema básico:

1. El S.U.B.E. se erige como el único modo de percepción tarifaria electrónico, el que coexistirá con los sistemas actualmente en funcionamiento del tipo electrónico-mecánicos (es decir, las máquinas monederas a bordo de los vehículos de transporte público de pasajeros por automotor, y las máquinas expendedoras automáticas basadas en monedas en las estaciones ferroviarias) hasta la culminación del plazo de coexistencia con las máquinas monederas que establecerá LA SECRETARIA, según lo prevé el Decreto Nº 84 del 4 de febrero de 2009.

2. La coexistencia del S.U.B.E. con sistemas electrónicos actualmente en funcionamiento, como ser máquinas validadoras de tarjetas, sean éstas magnéticas o de proximidad, propias de cada línea de transporte público de pasajeros por automotor, no está prevista en el proyecto S.U.B.E. y por lo tanto las mismas deberán ser adaptadas o reemplazadas para que sean compatibles con la tarjeta S.U.B.E.

3. Deberá ser modular, de fácil instalación y reemplazo, y estar ubicado en una posición cómoda para el pasajero.

4. Deberá instrumentar un sistema que genere en forma amigable la constancia del contrato de transporte, sea ésta documental o electrónica.

5. Deberá permitir la conexión para la comunicación de la información necesaria para la administración del sistema en los intervalos de tiempo que se prevean, debiendo poder ser accedidos vía Web.

6. Deberá prever la comunicación on line, en tiempo real, en un período prudencial desde la implementación total del sistema, que indique la posición geográfica de los colectivos, con la tecnología que logre la seguridad adecuada en el momento que se adopte.

7. Deberá contemplar la flexibilidad tarifaria para la distinción de tarifas especiales por horarios, grupos diferenciales de usuarios, eventos especiales, días feriados y/o festivos y otros hechos o acontecimientos, de acuerdo con lo que disponga LA SECRETARIA u otra autoridad competente.

8. Deberá prever la transferencia intra e intermodal de manera de permitir una futura integración tarifaria, posibilitando la determinación de viajes combinados. El equipamiento deberá ser el adecuado para permitir dicha modalidad.

9. Para el transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano:

a. Deberá registrar la totalidad de los viajes efectuados mediante la utilización del S.U.B.E. y las máquinas monederas.

b. Deberá contar con una conexión satelital que almacene para cada vehículo datos de posicionamiento geográfico, asociado al momento de ocurrencia.

c. Deberá asociar los boletos vendidos por la validadora y la máquina monedera, con la hora de ocurrencia y el posicionamiento geográfico del evento, tomando el último registro del GPS.

10. Deberá contar con una logística de distribución que permita el acceso a la habilitación, venta, distribución y/o recarga de las tarjetas con gran amplitud geográfica y horaria que asegure su uso masivo de manera eficiente para los usuarios, garantizando la cobertura de toda la red de transporte público de pasajeros de la región involucrada. Se deberán contemplar los centros de transbordos de media y larga distancia, como ser aeropuertos, terminales de ómnibus, etc. Se deberá garantizar que el tiempo total para realizar la transacción no supere los 3 minutos.

11. El BANCO deberá acreditar al menos una vez al día (en días hábiles bancarios) los fondos provenientes de la recaudación del S.U.B.E. en las cuentas que indiquen las empresas operadoras y concesionarias del sistema.

De las tarjetas:

1. Serán del tipo de proximidad, sin contacto, de valor almacenado, debiendo cumplir con la norma c ISO14443A o superior y compatible.

2. Deberán permitir la personalización, parcial o total, para los grupos diferenciales de usuarios, la que podrá estar sujeta a plazo.

3. Deberán almacenar al menos las tres últimas transacciones realizadas.

De las máquinas validadoras:

1. Se instalarán en la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

2. Registrarán las transacciones y actualizarán el registro en la tarjeta de la cancelación del viaje.

3. Deberán evitar la múltiple cancelación accidental involuntaria de un único viaje para una misma tarjeta.

4. Tendrán capacidad de almacenamiento suficiente para resguardar al menos la última semana de información de los viajes cancelados.

5. Indicarán al pasajero, por medio de un visor, el importe correspondiente a la cancelación del viaje e inmediatamente después de la cancelación del mismo, el saldo remanente en la tarjeta.

6. Para el transporte público de pasajeros por automotor deberá permitir la registración de los siguientes datos básicos:

a. Identificación del conductor.

b. Identificación del principio y fin de recorrido.

c. Cuadro tarifario.

d. Número de línea.

e. Número de coche.

f. Número de operación.

g. Actualización de fecha y hora de GPS con relación a fecha y hora local (cambios de horario oficial).

7. Almacenarán información sobre:

a. Conductor identificado.

b. Número de ramal correspondiente a cada vuelta realizada, con sus horas de inicio y finalización de viaje georreferenciadas.

c. Personas identificadas para tareas de inspección (personal habilitado de las empresas de transportes y los organismos de control), con hora y georreferencia de tal identificación.

d. Recorrido realizado, con georreferenciación y temporización cada 200 metros.

e. Boletos cancelados, georreferenciados de acuerdo al último registro del GPS y temporizados.

8. Para cada transacción de cancelación realizada almacenarán, como mínimo, la siguiente información:

a. Saldo remanente en la tarjeta.

b. Fecha, hora de ocurrencia y posición geográfica.

c. Número de serie de la tarjeta.

d. Número de Línea.

e. Ramal.

f. Interno.

g. Sección del recorrido.

h. Número de chofer.

i. Tarifa aplicada, con detalle de descuentos.

j. Identificación única de transacción.

9. Para cada transacción de inspección realizada almacenará como mínimo la siguiente información:

a. Fecha, posición geográfica y hora de ocurrencia.

b. Número de serie de la tarjeta correspondiente al inspector identificado.

10. La tecnología a adoptar deberá contar, para el transporte público de pasajeros por automotor, con la conexión de distintos dispositivos, tales corno teclado electrónico separado del de la máquina monedera, unidades validadoras de salida (descenso), y prever un conector para posterior incorporación de cartelería de abordo para aviso al pasajero. Para el ferrocarril deberá prever la implementación de un esquema de registro de ingreso al andén y validación de la tarifa del viaje al egreso del mismo.

De la provisión de equipos y sistemas para tareas de inspección:

1. Se proveerá el equipamiento necesario a ser asignado a las personas identificadas para tareas de inspección (personal habilitado de las empresas de transporte, LA SECRETARIA y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte).

2. Deberán permitir verificar en las tarjetas de los pasajeros transportados, al momento de la inspección, la efectiva cancelación del viaje.

3. Deberán permitir la impresión de información de control obtenida por transferencia de información desde los equipos de abordo, mediante la utilización de sus tarjetas identificatorias, y se encontrarán habilitadas para el cobro y registro de multas.

4. Por cuestiones de seguridad los equipos deberán estar configurados para realizar únicamente operaciones de lectura.

Del software central:

1. Permitirá intercambiar información con las máquinas validadoras y los equipos de venta/ recarga.

2. Registrará la carga y saldo de las tarjetas.

3. Determinará los pagos a las empresas Prestatarias, en función de los pasajes vendidos por medio de las máquinas validadoras.

4. Deberá permitir como mínimo las siguientes funcionalidades:

a. Gestión de información de tarjetas, incluyendo:

• Habilitación de tarjetas

• Historia de transacciones por tarjeta

• Baja de tarjetas

b. Gestión de prestaciones de servicios:

• Gestión de equipos (máquinas validadoras, recargadoras y de inspección)

• Gestión de asignación de equipos a vehículos / estaciones / locales / inspectores.

• Para el transporte público de pasajeros por automotor:

i. registro de viajes realizados, discriminados por validadora y monedera, georreferenciado y temporizado;

ii. gestión de líneas, recorridos y ramales, kilómetros recorridos, conteo de frecuencias, pasajeros transportados.

c. Gestión de información de empresas de transporte, incluyendo:

• Asignación de líneas/ramal a empresas.

• Información de empresas.

• Para el transporte público de pasajeros por automotor: registro de vehículos y de conductores por empresa.

d. Gestión de la asignación de fondos.

• Determinación de importes que corresponde abonar a cada uno de los prestadores de servicio por los servicios prestados.

e. Gestión de información estadística y de control.

• Presentación de información en forma agregada y atómica que permita el análisis de información estadística y de control del seguimiento de las transacciones individuales.

De la información generada por el S.U.B.E.:

1. Permitirá ser consultada por LA SECRETARIA, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, los prestadores del servicio público y los usuarios, con la seguridad adecuada dependiendo del perfil de acceso correspondiente por medio de Internet, con diferentes niveles de agregación y detallando, según corresponda, toda la información respaldatoria hasta llegar a la información atómica (transacciones individuales).

2. Se presentarán Informes mensuales de desempeño operativo que contendrán:

a. Máquinas validadoras y de recarga deterioradas, motivo de la rotura, fecha de ingreso a reparación y fecha de egreso y puesta en funcionamiento.

b. Intercambio de máquinas validadoras entre unidades de transporte, motivo del hecho y duración de la incorrespondencia, especificando los números identificatorios de los elementos intervinientes (unidades de transporte y unidades validadoras).

c. Detalle de los motivos de interrupciones del procesamiento de datos producidas en las comunicaciones, con las correspondientes justificaciones.

d. Archivos actualizados de vehículos, líneas, recorridos, kilómetros y pasajeros, tanto los ingresados en cada vehículo como los que se utilizan a través del S.U.B.E., contemplando la posibilidad de registrar los choferes afectados, a las unidades de transporte público automotor de pasajeros.

FRANQUICIAS

Decreto 1468/2009

Exímese a la Asociación Mutual de Trabajadores Camioneros "15 de Diciembre" de los derechos de importación y de la tasa de estadística que gravan la importación para consumo de determinados materiales que habrá de importar para la capacitación de sus afiliados.

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01: 0451551/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS "15 DE DICIEMBRE" solicitó una exención total de los derechos de importación y de la tasa de estadística que gravan la importación para consumo de DOS (2) simuladores y SEIS (6) presimuladores completos, adquiridos por la peticionante a la empresa INDRA SI S.A., la cual habría de importarlos en los términos del contrato por ellas celebrado.

Que con posterioridad, las partes suscribieron una addenda en cuya virtud la vendedora endosó y cedió a favor de la compradora los DOS (2) ejemplares del conocimiento de embarque —Cláusula Primera—, acordándose allí que la Mutual realizaría el despacho a plaza de dichas mercaderías —Cláusula Cuarta—.

Que por otra parte, la vendedora emitió el 6 de julio de 2009 la Factura Nº 0001-00001134 que instrumenta la venta de los equipos hallándose éstos en zona primaria aduanera.

Que de los informes producidos por la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, surge que las mercaderías se encuentran provisoriamente afectadas a la Solicitud Particular Nº 09001PART004322J (Actuaciones SIGEA Nº 12048-813-2009) y que ellas aún no se han destinado a consumo.

Que toda vez que será la Mutual quien registre el destino definitivo de importación para consumo, se considera que concurre en este caso la finalidad prevista por el inciso d) del apartado 2 del Artículo 667 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones) —facilitar la acción de entidades de bien público sin fines de lucro— y que, por lo tanto, puede ejercerse la facultad que otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL el apartado 1 de dicho artículo.

Que en este sentido corresponde señalar que los equipos serán destinados a la enseñanza y perfeccionamiento de aquellos profesionales de conducción de camiones dedicados al transporte de cargas que se inician en la actividad.

Que asimismo, la capacitación y el entrenamiento a través del mencionado equipamiento permitirá la reinserción laboral del personal que, por diversas razones, haya perdido el adiestramiento necesario, beneficiándose de este modo con cursos y prácticas sin peligro para la comunidad y para su propia persona.

Que por otra parte, cabe advertir que estos equipos se asimilan en lo que a técnica y funcionamiento se refiere, a los simuladores de vuelo comercial y en combate, los cuales se encuentran exentos de los derechos de importación y de la tasa de estadística.

Que teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en el caso, puede accederse a la solicitud aquí efectuada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades que el Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones) otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del apartado 1 del Artículo 667 para eximir de los derechos de importación y del Artículo 765 para hacerlo en cuanto a la tasa de estadística y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1º de la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS "15 DE DICIEMBRE" de los derechos de importación y de la tasa de estadística que gravan la importación para consumo de DOS (2) simuladores y SEIS (6) presimuladores de camiones completos, que ésta habrá de importar para la capacitación y el entrenamiento de sus afiliados.

Art. 2º — Establécese que las franquicias que se acuerdan en el artículo anterior están condicionadas a que las mercaderías sean afectadas al destino invocado, quedando la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS "15 DE DICIEMBRE" obligada a no transferir la propiedad, posesión o tenencia de éstas por un plazo de CINCO (5) años a contar desde el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se efectúe el libramiento a plaza correspondiente.

Art. 3º — Determínase que la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ejercerá el control para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que condicionan los beneficios que aquí se han otorgado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1470/2009

Desígnase el Director de Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente Nº 5106/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo solicitado por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación como Director de Fortalecimiento de la Democracia dependiente de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Sr. D. Andrés LARROQUE.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99,

inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel B - Grado 0, como Director de Fortalecimiento de la Democracia dependiente de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Sr. Andrés LARROQUE (DNI Nº 25.785.138), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1400/2009

Desígnase al Director Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo.

Bs. As., 2/10/2009

VISTO las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el mismo criterio se mantuvo con la promulgación de la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el MINISTERIO DE EDUCACION se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada Dirección, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71 del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o.1995).

Que el Profesor Adalberto Eduardo ARAGUNDI (D.N.I. Nº 13.359.775) reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los sistemas de selección que se establezcan.

Que por Decreto Nº 1052 de fecha 6 de agosto de 2009 se designó al funcionario en cuestión Subsecretario de Planeamiento Educativo dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 21 de noviembre de 2008 y hasta el 31 de julio de 2009, en el cargo de Director Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa —Nivel A con Función Ejecutiva I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, al Profesor Adalberto Eduardo ARAGUNDI (D.N.I. Nº 13.359.775).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71 del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

RADIODIFUSION

Decreto 1397/2009

Autorízase la transferencia de titularidad de una licencia.

Bs. As., 2/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1424/05 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por el presidente de la firma RADIODIFUSORA ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LS6 RADIO BUENOS AIRES, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que emite en la frecuencia 1350 kHz, comprensiva a su vez del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera en la frecuencia 106.3 MHz, adjudicada por Decreto Nº 1647/82 y prorrogada por Resolución Nº 420-COMFER/99, tendiente a que se autorice la transferencia de dichos servicios a favor de la asociación civil religiosa LA IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS.

Que la titular de la licencia cedió la misma mediante el convenio de cesión celebrado el 3 de diciembre de 2003, habiendo quedado acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que los actuales integrantes de la Comisión Directiva de la asociación civil LA IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS son: Presidente: Viviana Erica QUIROGA (D.N.I. Nº 21.801.951), Secretaria: Silvia Viviana CONCHA (D.N.I. Nº 21.775.669), Tesorera: Ana Elisa CONDE AYLLON (D.N.I. Nº 23.855.614), Vocales Titulares: Andrea Silvina AZCACIBAR (D.N.I. Nº 24.041.791) y Sonia Elizabeth VARGAS (D.N.I. Nº 27.242.391) y las integrantes titulares de la Comisión Revisora de Cuentas: Roxana Karina ZARRIELLO (D.N.I. Nº 20.946.027) y Silvia ARAGON FLORES (D.N.I. Nº 24.796.917).

Que la cesionaria y sus autoridades cumplen, en lo pertinente, con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y las previsiones de la Resolución Nº 1870-COMFER/06.

Que el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y 39 inc. a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de LS6 RADIO BUENOS AIRES de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que emite en la frecuencia 1350 kHz, comprensiva a su vez del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera en la frecuencia 106.3 MHz de la misma localización, adjudicada por Decreto Nº 1647/82 a la firma RADIODIFUSORA ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA, a favor de la asociación civil LA IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1355/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 74/05 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente Nº 15.199/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el representante de la empresa FABRICA ARGENTINA DE INDUMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL efectuó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo Nº 62.995 de fecha 8 de abril de 2005 con relación al inmueble sito en la calle Palestina Nº 510 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES referente a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998).

Que a través de la Resolución Nº 74 de fecha 13 de julio de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), en su Artículo 1º, se hace lugar al recurso directo presentado con fecha 8 de abril de 2005 como reclamo Nº 62995 por el apoderado del Usuario titular del inmueble sito en la calle Palestina Nº 510 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, conforme la normativa que se establece en el Artículo 56 del reglamento del Usuario y en su Artículo 2º se intima a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA conforme los términos del Numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, a fin de que en el plazo de DIEZ (10) días informe sobre la debida refacturación y el reintegro que corresponde, que comprenderá los recargos e intereses pertinentes y lo que resulte de la indemnización que deviene de la aplicación del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240 y sus modificaciones, ello bajo apercibimiento de disponer la apertura del procedimiento sancionatorio previsto en el Numeral 13.10.6 del mismo cuerpo legal que se considera aplicable en la especie en atención a las características del incumplimiento advertido en virtud del inciso que establece sanción por “cualquier alteración sobre tarifas sin sujeción al Contrato de Concesión” sin perjuicio de aplicarse las pautas del Numeral 13.7 del cuerpo normativo citado, con más lo que resulte de eventual reincidencia en caso de verificarse la misma.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución mencionada en el considerando anterior, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 11 de agosto de 2005 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 147 de fecha 24 de noviembre de 2005, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 74 de fecha 13 de julio de 2005 de dicho Organismo Regulador.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que atento la interposición subsidiaria del recurso de alzada se dispuso la elevación del Expediente mencionado en el Visto al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su sustanciación conforme lo previsto en el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de

ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 74 de fecha 13 de julio de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1401/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 115/96 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 2/10/2009

VISTO el Expediente Nº 12.015/96 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el VISTO tramita el recurso de alzada planteado por la empresa S.A. GENARO GARCIA LIMITADA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA contra la Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 115 de fecha 3 de octubre de 1996.

Que mediante dicho acto administrativo, el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió no hacer lugar al recurso oportunamente deducido por la recurrente, previsto en el Artículo 56 del Reglamento del Usuario, como consecuencia de la negativa de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a su reclamo de reintegro del monto de la construcción de un conducto que uniría la salida de la planta fabril de la mencionada firma, por las calles España y Erasmo, con el conducto cloacal de la ex Concesionaria ubicado en las calles 25 de Mayo y España, localidad de SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la recurrente ha cumplimentado los requisitos formales que para la procedencia del recurso interpuesto establece el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que de conformidad con los antecedentes que obran en las presentes actuaciones, surge que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA intimó a la recurrente a dar cumplimiento con la obligación de efectuar la conexión a los conductos cloacales (Artículo 35 del Régimen Tarifario de la Concesión) para lo cual la ex Concesionaria debía, en caso de ser necesario y en función de lo dispuesto por el Artículo 9º del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, extender, mantener, renovar y conectar las redes externas para prestar el servicio en las condiciones establecidas en el Artículo 6º del Marco Regulatorio citado.

Que la referida situación no se concretó en el presente caso, por cuanto, según le comunicara la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a la recurrente, existía un conducto cloacal para desagüar los efluentes en la calle Soldado de Malvinas Nº 1201, coincidente con el acceso al establecimiento, por lo que sólo correspondía a la usuaria la obligación de instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos, como también el pago de la conexión y el servicio.

Que la autorización otorgada por la ex Concesionaria para efectuar el cambio del punto de conexión tuvo como único fin disminuir el elevado costo de la obra interna que debía afrontar la empresa usuaria y fue dada a solicitud de la misma, sin que ello signifique que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA debiera asumir el costo de las nuevas obras, por cuanto existía un conducto cloacal al frente del establecimiento, no siendo por ello necesario realizar la extensión de la red externa.

Que consecuentemente con ello, no le asiste razón a la firma S.A. GENARO GARCIA LIMITADA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA en pretender de la ex Concesionaria el reintegro del importe de la construcción del conducto cloacal que efectuara.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Empresa Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por S.A. GENARO GARCIA LIMITADA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA contra lo dispuesto por la Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 115 de fecha 3 de octubre de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1434/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 3/08 del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº 15.576/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor José María BUSTINZA, representante autorizado para gestiones administrativas de CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA interpuso el reclamo Nº 62.790 ante el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario.

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) dictó la Resolución Nº 3 de fecha 9 de enero de 2008 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo presentado ante el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), con fecha 17 de marzo de 2005, como reclamo Nº 62.790 por el representante autorizado para gestiones administrativas de CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ello conforme la normativa aplicable que se establece en el Artículo 56 del Reglamento del Usuario aprobado por Resolución Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y Artículo 72 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92 debiendo la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA devolver al Usuario del inmueble indicado el importe que le corresponde por todo el período no alcanzado por la prescripción —CINCO (5) años—, correspondiendo tener por fecha interruptiva la del 17 de marzo de 2005, ello con los recargos e intereses pertinentes y lo que resulte de la indemnización que deviene de la aplicación del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor y sus modificaciones.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución mencionada en el considerando anterior, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó la Nota Nº 95.206/08 con fecha 22 de febrero de 2008 a través de la cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 55 de fecha 3 de octubre de 2008, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 3 de fecha 9 de enero de 2008 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 84 y siguientes del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que atento al recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración, se dispuso la elevación del expediente mencionado en el Visto al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su sustanciación conforme a lo previsto en el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual, debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 3 de fecha 9 de enero de 2008 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1435/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 7/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 7/10/2009

VISTO el Expediente Nº 15.457/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 7 de fecha 31 de enero de 2006, del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA para que en acuerdo con la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en el plazo de VEINTE (20) días informe sobre la debida refacturación al inmueble sito en Avenida del Libertador 8250 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con más el reintegro que corresponda, el cual debe comprender los recargos e intereses pertinentes y lo que resulte de la indemnización que deviene de la aplicación del artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor 24.240, bajo apercibimiento de disponer la apertura del procedimiento sancionatorio previsto en el Contrato de Concesión.

Que en fecha 2 de marzo de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA solicitó la revocación de la Resolución Nº 7 de fecha 31 de enero de 2006, del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), atento a que la misma omite considerar ciertas circunstancias que acreditan una actitud irreprochable por parte de aquella ex Concesionaria.

Que mediante Resolución Nº 146 de fecha 9 de agosto de 2006, del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 7 de fecha 31 de enero de 2006, y se procedió a la apertura del procedimiento sancionatorio previsto en el Contrato de Concesión por no haber cumplimentado esa ex Concesionaria con lo resuelto en la Resolución mencionada.

Que en fecha 5 de septiembre de 2006 la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA planteó la improcedencia del procedimiento sancionatorio, atento a la incompetencia de ese ex Organismo Regulador para tomar ese tipo de decisiones y para resolver reclamos, y en consecuencia solicitó que se lo deje sin efecto, como también que se tenga por formulado el descargo respecto de los cargos imputados mediante la Resolución Nº 146 de fecha 9 de agosto de 2006, del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada, por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión operan hacia el futuro, razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la Rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que en fecha 25 de septiembre de 2006 la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de alzada contra la Resolución Nº 146 de fecha 9 de agosto de 2006, del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y asimismo solicitó que se revoquen las Resoluciones Nros. 7 y 146 del año 2006 de ese Organismo Regulador.

Que a través de la Resolución Nº 298 de fecha 4 de octubre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió imponer una multa a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por no haber cumplimentado en tiempo y forma con la manda dispuesta en la Resolución Nº 7 de fecha 31 de enero de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que se dispuso la elevación del expediente mencionado en el Visto al PODER EJECUTIVO NACIONAL para la sustanciación del Recurso de Alzada interpuesto conforme a lo previsto en el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que en fecha 23 de noviembre de 2006 la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de alzada contra la Resolución Nº 298 de fecha 4 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 y subsiguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 7 de fecha 31 de enero de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 298 de fecha 4 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1440/2009

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a las ciudades de Nueva Delhi y Mumbai, República de la India.

Bs. As., 8/10/2009

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en viaje oficial a las ciudades de NUEVA DELHI y MUMBAI (REPUBLICA DE LA INDIA), entre los días 10 y 17 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION, realizándose una escala técnica en la ciudad de FEZ (REINO DE MARRUECOS) entre los días 11 y 12 de octubre de 2009 a la ida y otra escala técnica en la misma ciudad el día 16 de octubre del corriente año a la vuelta.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a las ciudades de NUEVA DELHI y MUMBAI (REPUBLICA DE LA INDIA), entre los días 10 y 17 de octubre de 2009, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 10 y 17 de octubre de 2009.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LAS CIUDADES DE NUEVA DELHI Y MUMBAI (REPUBLICA DE LA INDIA).

DIAS 10 AL 17 DE OCTUBRE DE 2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ.

-Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE.

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS.

SECRETARIA GENERAL

-Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS.

-Señora Funcionaria de la Dirección General de Ceremonial, Licenciada Da. María Magdalena. GIACCIO.

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Sergio Héctor HERNANDO.

-Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS.

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO.

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Hugo BUGGE.

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Señora Ministra de Industria, Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

- Señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Doctor D. José Lino Salvador BARAÑAO.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA.

-Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Embajadora Da. Mariana Inés LLORENTE.

-Señora Secretaria Privada del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Da. María Florencia COLOMBO.

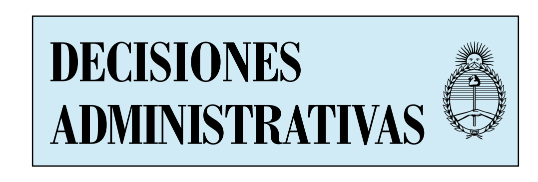
- Señor Intérprete Internacional, D. Walter Carlos KERR.

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRARAN LA COMITIVA A LAS CIUDADES DE NUEVA DELHI Y MUMBAI (REPUBLICA DE LA INDIA).

- Señor Gobernador de la Provincia de La Pampa, Contador D. Oscar Mario JORGE.

- Señor Gobernador de la Provincia de San Juan, Ingeniero D. José Luis GIOJA.



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decisión Administrativa 377/2009

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 14/10/2009

VISTO el expediente Nº 25314/2009 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propicia la contratación del personal, con la finalidad de mantener operativo el normal desenvolvimiento de sus actividades.

Que se cuenta con el crédito presupuestario disponible para tales contratos.

Que la medida a dictarse no implica incremento alguno en el presupuesto asignado y será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Entidad 112 - AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en los mismos, bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Entidad 112 - AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATOS A PLAZO FIJO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEL 09/01/2009 AL 31/12/2009

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	CATEGORIA	MONTO MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	PEREZ	Marcelo Héctor	D.N.I.	13.566.488	COOR. IV	$ 8.000,00	$ 93.866,66	100%
2	ROVERANO	Raúl Jorge	L.E.	4.554.805	COOR. IV	$ 8.000,00	$ 93.866,66	100%
							$ 187.733,32	

CONVENIOS

Decisión Administrativa 363/2009

Apruébase el apoyo económico previsto en el Convenio de Cooperación Técnico-Financiero relacionado con la organización del "Rally Dakar Argentina - Chile 2010".

Bs. As., 9/10/2009

VISTO el Expediente Nº 4018/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA (INPROTUR), la AMAURY SPORT ORGANISATION SA (ASO) y la firma ORGANIZACION DAKAR S.A. (ODASA) se suscribió, en el mes de junio de 2009 el Convenio de Cooperación Técnico - Financiero, cuyo objeto es acordar la colaboración recíproca entre las Partes, comprometiéndose el mencionado Instituto Nacional a arbitrar las acciones pertinentes para la puesta a disposición de ASO y/u ODASA de los medios técnicos y la infraestructura necesarios, así como también al otorgamiento de medios financieros, para el buen desarrollo del "RALLY DAKAR ARGENTINA-CHILE 2010".

Que en virtud del éxito e impacto mundial que ha tenido el Rally Dakar llevado a cabo en la República Argentina y en la República de Chile en el año 2009, la AMAURY SPORT ORGANISATION S.A. ha resuelto realizar nuevamente en el año 2010 el "Rally Dakar Argentina-Chile 2010".

Que como consecuencia de la gran promoción y el gran impacto económico que ha tenido para la Argentina la realización del Rally Dakar 2009, el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA ha decidido colaborar prestando su apoyo logístico y económico, así como prestar la mayor colaboración para que los distintos organismos oficiales faciliten todos los medios y recursos a su alcance para el exitoso desarrollo del Rally Dakar 2010.

Que a través del dictado de la Resolución Nº 203 de fecha 30 de marzo de 2009, el señor Secretario de Turismo del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, ha declarado de "Interés Turístico" el Rally Dakar 2010.

Que, asimismo, el Rally Dakar-Argentina-Chile 2010, de gran prestigio internacional, ha sido declarado de "Interés Nacional" para la REPUBLICA ARGENTINA, mediante Resolución Nº 382 de fecha 27 de abril de 2009 de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que según la Cláusula Tercera del Convenio de Cooperación Técnico - Financiero citado en el primer Considerando, el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA se compromete a realizar las gestiones necesarias para la efectivización del apoyo económico a favor de la AMAURY SPORT ORGANISATION S.A. (ASO) y la firma ORGANIZACION DAKAR S.A. (ODASA) en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES (U$S 6.000.000.-), en carácter de aporte económico para contribuir con el objeto del Convenio de Cooperación antes mencionado.

Que mediante la cláusula Sexta la ODASA deberá presentar al INPROTUR, en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días siguientes a la finalización del evento la rendición de cuentas correspondiente por la suma de dinero entregada en concepto de ayuda económica.

Que por Resolución INPROTUR Nº 38 del 8 de junio de 2009, se encomienda la Coordinación General de las acciones vinculadas al Rally Dakar 2010 al Secretario Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA, que será quién articule con las diferentes instancias gubernamentales las necesidades operativas, y la Coordinación Administrativa al Administrador Gubernamental Dr. Alejandro SCHIAVI, que brindará el soporte técnico necesario para atender a los compromisos administrativos que demande la participación de la REPUBLICA ARGENTINA en el mencionado Rally.

Que el aporte económico que debe realizar la República Argentina a la AMAURY SPORT ORGANISATION SA, ha sido solicitado por el señor Secretario de Turismo del ex MINISTERIO DE PRODUCCION a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo a lo informado por el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA se ha convenido la cancelación del aporte económico correspondiente a la República Argentina en un solo desembolso.

Que por lo tanto, se estima procedente aprobar el gasto de la totalidad del apoyo económico previsto en el aludido instrumento contractual, a efectos de su posterior liquidación y pago.

Que el Servicio Administrativo Financiero 305 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha procedido a verificar la existencia de crédito presupuestario disponible a la fecha del dictado de la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 35, inciso d) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la transferencia de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES (U$S 6.000.000.-), a favor de la AMAURY SPORT ORGANISATION (ASO) y la firma ORGANIZACION DAKAR S.A. (ODASA), correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%) del total acordado en concepto de apoyo económico destinado a contribuir con el objeto del Convenio de Cooperación Técnico - Financiero suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA y las referidas organizaciones con fecha junio de 2009, relacionado con la organización del "Rally Dakar-Argentina-Chile 2010" a llevarse a cabo en el mes de enero de 2010.

Art. 2º — La liquidación y pago de los conceptos mencionados en el Artículo precedente se realizará a través del Servicio Administrativo Financiero 305 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con cargo de rendición de cuentas.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas específicas de la JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del corriente Ejercicio Financiero.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora Giorgi.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 378/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 3144/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009 y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de mayo de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el entonces titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Pablo Nicolás LATTANZI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la Secretaría citada precedentemente mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 53 del 13 de marzo de 2009.

Que a partir del 1º de junio de 2009 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del

personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que D. Pablo Nicolás LATTANZI ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas correspondientes de la Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de junio de 2009, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de D. Pablo Nicolás LATTANZI (D.N.I. Nº 29.900.810), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 53 del 13 de marzo de 2009.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de junio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Pablo Nicolás LATTANZI (D.N.I. Nº 29.900.810) para desempeñar funciones de Asesor Administrativo en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 382/2009

Apruébase lo actuado por la Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa en relación con la Licitación Pública Internacional N° 1/08.

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 9/08 en SEIS (6) cuerpos del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7353-AR que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) otorgó a la REPUBLICA ARGENTINA, el Decreto Nº 1295 del 26 de septiembre de 2006, la Resolución Nº 1230 del 29 de agosto de 2008 del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 23 de octubre de 2006 la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO suscribieron el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7353-AR, para la implementación del "PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL (PROMER)".

Que, en ese marco, mediante la Resolución Nº 1.230/08 del MINISTERIO DE EDUCACION se autorizó la realización del llamado a Licitación Pública Internacional para la contratación "Adquisición de Equipamiento Mobiliario" destinado a escuelas rurales, por un monto estimado de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 9.900.000), se aprobó el modelo del Pliego de la Licitación Pública Internacional Nº 1/08 y se constituyó el Comité de Evaluación, en el marco del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL.

Que por medio de la publicación de avisos en los diarios LA NACION y PAGINA 12 y en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, a través de la Coordinación Central del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL, convocó a las empresas interesadas en presentar ofertas para la contratación "Adquisición de Equipamiento Mobiliario".

Que en respuesta a los avisos publicados, diversas empresas retiraron los Pliegos de Licitación.

Que a las 14:15 horas del día 4 de noviembre de 2008, fecha límite para la presentación de las ofertas, se realizó la apertura de las CUATRO (4) ofertas recibidas, pertenecientes a las firmas TAMECAS S.R.L., STILNOVO de Diana Belquis Sansserri, PRODMOBI S.A. y LIS GROUP S.A.

Que el 15 de enero de 2009 el Comité de Evaluación designado emitió su informe de evaluación y recomendación de la adjudicación del Lote Nº 1 a favor de la firma TAMECAS S.R.L. por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 1.603.367,37) y los Lotes Nros. 2, 3 y 4 a favor de la firma STILNOVO de Diana Belquis Sansserri,por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 3.575.570,65).

Que el 15 de enero de 2009 la Coordinación Central del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL remitió al BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO el informe de evaluación y se solicitó la no objeción para la adjudicación de los Lotes Nros. 1, 2, 3 y 4, la cual fue otorgada el 27 de enero de 2009.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 1295 del 26 de septiembre de 2006 y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, a través de la Coordinación Central del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL en el Expediente Nº 9/08, con relación a la Licitación Pública Internacional Nº 1/08 con el objeto de contratar la adquisición de equipamiento mobiliario con destino a escuelas rurales.

Art. 2º — Adjudícase la contratación del Lote Nº 1 a favor de la firma TAMECAS S.R.L. por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 1.603.367,37) y de los Lotes Nros. 2, 3 y 4 a favor de la firma STILNOVO de Diana Belquis Sansserri, por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 3.575.570,65), ascendiendo el valor total de la contratación a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS (U$S 5.178.938,02).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se deberá atender con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION, conforme detalle obrante en los ANEXOS II y III, que forman parte integrante de la presente Decisión.

Art. 4º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION a transferir a la Cuenta Corriente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal PLAZA DE MAYO Nº 3707/73 MECyT 7000/330 - PROMER BIRF 7353-AR, CBU 01105995-20000003707735, la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 822.628,31) correspondiente a la contrapartida de Fuente de Financiamiento 11.

Art. 5º — Apruébase el modelo de Contrato a firmarse con las empresas mencionadas en el Artículo 2º, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 6º — Delegar en el MINISTRO DE EDUCACION la firma de los Contratos con las empresas adjudicatarias.

Art. 7º — La Coordinación Central del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION deberá rendir expresa y documentada cuenta de la inversión realizada de acuerdo con la normativa vigente aplicable a la Administración Central y a las normas particulares establecidas en el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7353-AR.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 379/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000442/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164; la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a la Sra. Florencia Soledad SERRANO (D.N.I. Nº 33.534.280).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo

100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR para contratar por el período comprendido entre el 1º de febrero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, a la Sra. Florencia Soledad SERRANO (D.N.I. Nº 33.534.280), con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º, del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 380/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02.

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 818/09 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Ursula GOMEZ (DNI Nº 18.436.998) en un Nivel E, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora GOMEZ no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel E, en el Capítulo III, artículo 14, inciso a), del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora GOMEZ.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para contratar por el período comprendido entre el 01/01/2009 y el 31/12/2009, a la señora Ursula GOMEZ (DNI Nº 18.436.998) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 381/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02.

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 226/09 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Lucía Isabel MANSILLA (DNI Nº 12.927.917) en un Nivel E, Grado 2 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora MANSILLA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel E, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora MANSILLA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde la fecha de aprobación de la presente y hasta el 31/12/2009 a la señora Lucía Isabel MANSILLA (DNI Nº 12.927.917), en una categoría Nivel E Grado 2, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 390/2009

Ministerio de Desarrollo Social. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Organismo Descentralizado 118 - INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, en lo que hace a la distribución del crédito entre las partidas principales del Inciso 1 - Gastos en Personal.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, tiene como misión central la atención y el apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, asegurando su defensa y desarrollo y su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, implementando planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de su producción, la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza y la protección de la salud de sus integrantes.

Que por lo tanto y a efectos de dar continuidad a las políticas del Instituto, resulta necesario modificar el presupuesto vigente.

Que la medida propiciada se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

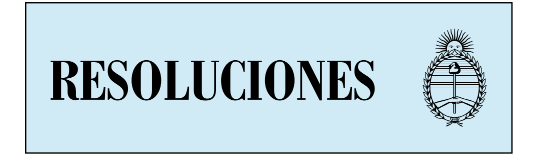
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

EXPORTACIONES

Resolución 1/2009

Distribúyese una determinada cantidad de azúcar crudo con polarización no menor de noventa y seis grados con destino a los Estados Unidos de América amparada por Certificados de Elegibilidad.

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0401992/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Resolución Nº 512 de fecha 1 de agosto de 1997 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 94 de fecha 23 de septiembre de 2002 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica a nuestro país una cuota de exportación de azúcar crudo.

Que para el período 2009/2010 dicha cuota ha sido fijada en CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA TONELADAS (45.281 t), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO TONELADAS (43.243,34 t).

Que las condiciones para efectivizar dicha exportación indica la necesidad de distribuir, en una primera etapa, la cantidad de VEINTIUN MIL SEISCIENTAS VEINTIUNA CON SESENTA Y OCHO TONELADAS (21.621,68 t) cuyo ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA deberá concretarse a partir del 1 de octubre de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2010, inclusive.

Que a los efectos de dicha distribución se tienen en cuenta las exportaciones al mercado mundial durante el año 2008, sin computar la cuota americana.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Elegibilidad y/o de cualquier certificado provisorio que ampare dicha cuota, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los NOVENTA (90) días corridos anteriores al límite establecido por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el ingreso de los azúcares correspondientes a la presente cuota.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme, a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1034 de fecha 7 de julio de 1995 y 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyase la cantidad de VEINTIUN MIL SEISCIENTAS VEINTIUNA CON SESENTA Y OCHO TONELADAS (21.621,68 t) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2009/2010, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1º de la presente medida deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a partir del 1 de octubre de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2010, inclusive.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de la próxima cuota.

Art. 4º — En caso de cesiones de cuota únicamente entre los beneficiarios de la misma, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con la conformidad del cedente y del cesionario antes de solicitar el Certificado de Elegibilidad. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del Certificado de Elegibilidad respectivo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

Distribución del primer tramo de la cuota americana 2009/2010

Razón Social	Azúcar Exportado al Mercado Mundial en 2008 (Toneladas a valor crudo)	Participación (%)	Distribución (Toneladas a valor crudo)
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL	42.018,81	11,63%	2.513,86
JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	53.928,37	14,92%	3.226,37
COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	68.389,20	18,92%	4.091,51
LEDESMA S.A.A.I.	130.710,01	36,17%	7.819,97
PROSAL S.A.	22.298,06	6,17%	1.334,02
ATANOR S.A.	7.289,09	2,02%	436,08
AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A.	23.554,46	6,52%	1.409,19
S.A. SER	13.215,68	3,66%	790,65
TOTAL	361.403,67	100%	21.621,66

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1228/2009

Auspíciase el evento deportivo "Clínica de Tenis Argentina por la Paz" que se desarrollará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 14/10/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 62741-09-1-8 por medio de la cual tramita la solicitud de Auspicio para el evento deportivo "CLINICA DE TENIS ARGENTINA POR LA PAZ", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada por la FUNDACION POR LA PAZ Y EL CAMBIO CLIMATICO, la que organiza la exhibición deportiva en cuestión.

Que se trata de un acontecimiento deportivo en el que se planea que 6 prestigiosos jugadores, dos nacionales y cuatro extranjeros, en principio, y que se encuentren dentro de los primeros 50 del ranking mundial, exhiban sus habilidades demostrando sus técnicas de juego.

Que entre los fundamentos de estas jornadas deportivas se encuentra el de crear una atmósfera de paz que permita el intercambio cultural entre jugadores y público en general.

Que la finalidad del evento es que sea a beneficio de la institución organizadora, la que planea la apertura del "1er Parador para Refugiados Ambientales".

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE DEPORTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención correspondiente que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio Oficial de la PRESIDENCIA DE LA NACION al evento deportivo "CLINICA DE TENIS ARGENTINA POR LA PAZ", que se desarrollará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante el mes de diciembre de 2009.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1239/2009

Declárase de interés nacional a la "19 Feria de Arte Contemporáneo - arteBA '10" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/10/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 70426-09-1-5 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "19 Feria de Arte Contemporáneo - arteBA '10", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por arteBA Fundación, una ONG sin fines de lucro de larga y prestigiosa trayectoria en el rubro del arte y la cultura, que viene trabajando para el impulso del arte a nivel nacional e internacional.

Que entre los objetivos propuestos se encuentran el de contribuir a la consolidación del mercado del arte en la Argentina, realizando una labor de incentivo y difusión de la producción artística actual y colaborar en el acercamiento del gran público a obras de arte contemporáneo.

Que arteBA realiza acciones que le permiten difundir y exhibir la producción artística moderna y contemporánea, colaborar en el debate sobre los problemas del arte y de la cultura, apoyar a otras instituciones locales y consolidar el mercado del arte local y regional.

Que por los propósitos enunciados y los antecedentes obrantes la feria en cuestión es meritoria de la declaración impulsada, como lo ha sido en sus ediciones anteriores.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase e interés nacional a la "19 Feria de Arte Contemporáneo - arteBA '10", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 25 al 29 de junio de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1240/2009

Declárase de interés nacional al "XIIIº Encuentro Nacional de Equiparación de Oportunidades para Abogados Discapacitados", y al "XIVº Congreso Provincial sobre Seguridad Social para Abogados Discapacitados" a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 15/10/2009

VISTO la Actuación Nº 71875-09-1-4 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "XIIIº ENCUENTRO NACIONAL DE EQUIPARACION DE OPORTUNIDADES PARA ABOGADOS DISCAPACITADOS", y el "XIVº CONGRESO PROVINCIAL SOBRE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DISCAPACITADOS", y

CONSIDERANDO:

Que estos eventos son organizados por la CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, entidad profesional de larga y fecunda labor, que cuenta con una Comisión Interdepartamental de Abogados Discapacitados creada en 1993.

Que estos eventos se enmarcan en la lucha contra cualquier forma de discriminación, reivindicando para ello a la persona humana en su marco de libertad y en la búsqueda del encuentro con la igualdad más allá de las habilidades diferentes, gestionando y concretando proyectos diversos que permitan alcanzar la inclusión de personas con discapacidad.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse de interés nacional los eventos: "XIIIº ENCUENTRO NACIONAL DE EQUIPARACION DE OPORTUNIDADES PARA ABOGADOS DISCAPACITADOS", y "XIVº CONGRESO PROVINCIAL SOBRE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DISCAPACITADOS", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, los días 12 y 13 de diciembre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1241/2009

Declárase de interés nacional a "Emitex 2010 - Salón Internacional de Proveedores para la Industria de la Confección", "Simatex 2010 - Salón Internacional de Maquinaria para la Industria Textil" y "Confemaq 2010 - Salón de Máquinas para la Confección" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/10/2009

VISTO la Actuación Nº 68414-09-1-8 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional los eventos "EMITEX 2010 – SALON INTERNACIONAL DE PROVEEDORES PARA LA INDUSTRIA DE LA CONFECCION", "SIMATEX 2010 - SALON INTERNACIONAL DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA TEXTIL", y "CONFEMAQ 2010 - SALON DE MAQUINAS PARA LA CONFECCION", y

CONSIDERANDO:

Que los eventos en cuestión son organizados por Diseños y Eventos SRL, empresa

argentina de larga y prestigiosa trayectoria en la organización de eventos en el país.

Que se trata de acontecimientos de trascendencia internacional que convocan a participantes nacionales y extranjeros que aportan tecnología de punta, por lo que significan un aporte al desarrollo y actualización industrial del país, siendo los únicos dedicados a todas las materias primas y maquinarias para la industria textil en su conjunto.

Que se ubican entre los grandes salones de exposición del mundo, y que tienen como objetivo acrecentar el intercambio tecnológico y comercial de nuestro país como el de los demás países participantes.

Que los acontecimientos propuestos reúnen cabalmente todas las condiciones para ser meritorios de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y de INDUSTRIA Y TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse de interés nacional los eventos "EMITEX 2010 - SALON INTERNACIONAL DE PROVEEDORES PARA LA INDUSTRIA DE LA CONFECCION", "SIMATEX 2010 - SALON INTERNACIONAL DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA TEXTIL", y "CONFEMAQ 2010 - SALON DE MAQUINAS PARA LA CONFECCION", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 7 al 9 de abril de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Industria y Turismo

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 10/2009

Llámase a Concurso Público en los términos de la Ley N° 26.360, para la asignación del cupo fiscal para aplicarse indistintamente a los tratamientos impositivos para proyectos de inversión en actividades industriales.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0410857/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 26.360, el Decreto Nº 726 de fecha 16 de junio de 2009 y la Resolución Conjunta Nº 1772 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 195 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 375 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION de fecha 16 de setiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.360 establece un régimen transitorio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias.

Que mediante el Decreto Nº 726 de fecha 16 de junio de 2009 se reglamentó el Régimen de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura, creado por la ley aludida en el considerando anterior.

Que, de acuerdo a lo establecido en el quinto párrafo del Artículo 2º de la Ley Nº 26.360 y el Artículo 9º del Decreto Nº 726/09, el ex MINISTERIO DE PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación del régimen para los proyectos de inversión en actividades industriales a los fines de la evaluación y otorgamiento de los beneficios fiscales previstos en la ley antes mencionada.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 1772 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 195 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 375 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION de fecha 16 de setiembre de 2009, se estableció el procedimiento general para todos los llamados a concurso, así como el mecanismo de recepción y evaluación de la documentación; de efectivización de los respectivos beneficios; de control del funcionamiento del régimen y de aplicación de sanciones.

Que resulta conveniente realizar el primer llamado a concurso, discriminando los cupos fiscales correspondientes a grandes empresas, por un lado, y pequeñas y medianas empresas, por el otro, de modo tal que no compitan entre sí, en los términos del Artículo 4º de la citada resolución conjunta.

Que, asimismo, resulta oportuno adecuar el Anexo II de la Resolución Conjunta Nº 1772/09 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 195/09 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 375/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, para su mayor entendimiento.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes, en virtud de lo dispuestos por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley Nº 26.360, el Decreto Nº 726/09, la Ley de Ministerios t.o. en el Decreto Nº 438/92 y sus modificatorios y la Resolución Conjunta Nº 1772/09 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 195/09 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 375/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público en los términos de la Ley Nº 26.360, su reglamentación y demás normativa aplicable, para la asignación de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000) de cupo fiscal para aplicarse indistintamente a los tratamientos impositivos previstos en el Artículo 3º de la Ley Nº 26.360, para proyectos de inversión en actividades industriales promovidos por grandes empresas exclusivamente.

Art. 2º — Llámase a Concurso Público en los términos de la Ley Nº 26.360, su reglamentación y demás normativa aplicable, para la asignación de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000) adicionales a los previstos en el Artículo 1º de la presente medida, para su aplicación exclusiva a proyectos de inversión desarrollados por Pequeñas y Medianas Empresas que clasifiquen como tales de acuerdo a la normativa vigente. Este cupo podrá ser atribuido indistintamente a los tratamientos impositivos dispuestos en el Artículo 3º de la Ley Nº 26.360.

Art. 3º — La presentación de los proyectos correspondientes a los llamados realizados por los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, deberá efectuarse el día 21 de diciembre de 2009, en el horario de DIEZ HORAS (10:00 hs.) a DIECISEIS HORAS (16:00 hs.), ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sectores 11 y 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 4º — Agrégase en el Anexo II de la Resolución Conjunta Nº 1772 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 195 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 375 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION de fecha 16 de setiembre de 2009, a continuación de la fórmula de la página 71 la siguiente aclaración:

"Nota: para proyectos con doble beneficio se considerará únicamente el más elevado."

Art. 5º — Sustitúyanse en el Anexo II de la Resolución Conjunta Nº 1772/09 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 195/09 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 375/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, en los Cuadros VII (página 55) y VII BIS (página 56) del Anexo al Título I, Procedimiento de Llamado a Concurso, Presentación y Recepción de Proyectos: "Guía de Presentación", las fórmulas y la leyenda que a continuación se indican:

a) la fórmula de "Costo Total en Fábrica", por la siguiente:

"I = D x (E +G)";

b) la fórmula de "Monto I.V.A.", por la siguiente:

"J= [(E x F) + (G x H)] x D" y

c) la leyenda de "Costo en Proyecto Unitario", por la siguiente: "G) Costo de puesta en fábrica unitario en Pesos".

Art. 6º — Sustitúyese la definición de "Bienes de Capital y Vida Util", descripta en el Glosario de la página 7 del Anexo II de la Resolución Conjunta Nº 1772/09 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 195/09 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 375/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, por la siguiente:

"Bienes de Capital y Vida Util: a los fines del presente Régimen, se definirá el universo de bienes de capital y su correspondiente vida útil, según lo establecido por el Anexo V de la Resolución Nº 57/05 y su modificatoria Nº 84/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o la norma que en el futuro la reemplace."

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2688

Registración provisoria de trabajadores rurales. Simplificación Registral. Resolución General N° 1891 "Mi Simplificación", texto ordenado en 2006. Norma complementaria.

Bs. As., 16/10/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15236-93-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1891 "MI SIMPLIFICACION", texto ordenado en 2006, creó el "Registro de Altas y Bajas en materia de la Seguridad Social".

Que los empleadores, entre otras obligaciones, deben comunicar el alta de sus trabajadores en el referido "Registro", dentro de los plazos establecidos en la mencionada resolución general.

Que algunos empleadores que desempeñan sus actividades en el sector rural se ven impedidos de comunicar en tiempo y forma las novedades de personal, en atención a las peculiaridades del ámbito en que desarrollan la actividad —deficiente señal de telefonía móvil, falta de conexión a Internet, etc.—.

Que se suma a ello, la forma en que se desarrolla la actividad en el ámbito rural, generalmente a través de contratos temporarios o no permanentes.

Que, en virtud de lo expuesto y como medida excepcional, resulta aconsejable establecer un procedimiento opcional de registración provisoria de trabajadores no permanentes y temporarios, a fin de permitir a los referidos empleadores cumplir con el ingreso de la información en forma adecuada.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores que desarrollen alguna de las actividades rurales incluidas en el Anexo de esta resolución general, cuando contraten trabajadores no permanentes y temporarios para desempeñarse en las tareas inherentes a dichas actividades, podrán registrar provisoriamente el alta que debe efectuarse en el "Registro de altas y bajas en materia de seguridad social", previsto en la Resolución General Nº 1891 "MI SIMPLIFICACION", texto ordenado en 2006, en la forma que se establece en la presente.

Art. 2º — A efectos de formalizar la registración provisoria del personal, los empleadores deberán:

a) En forma previa a que el trabajador se incorpore a sus tareas, obtener el formulario denominado "Nómina Provisoria RG Nº 2688".

Dicho formulario se encontrará disponible, para su impresión, en la opción "Otros Servicios" del menú que ofrece el sistema "Mi Simplificación", al que se accede a través del sitio "web" de este Orga-

nismo (http: / /www.afip.gob.ar), utilizando para ello la “Clave Fiscal” obtenida conforme a lo previsto por las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239, sus respectivas modificatorias y complementarias. El mencionado formulario contendrá:

1. Un número único e irrepetible asignado automáticamente por el sistema.

2. La Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y el apellido y nombres, razón social o denominación del contribuyente requirente.

3. Período: mes y año requeridos.

El sistema permitirá a los empleadores obtener anticipadamente los formularios, para los períodos fiscales en que prevea contratar personal alcanzado por la presente.

b) En el momento del comienzo efectivo de las tareas por parte del trabajador, completar manualmente el formulario “Nómina Provisoria RG Nº 2688” con los siguientes datos del trabajador contratado:

1. Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

2. Documento de identidad (DNI, LE, LC o CI si es extranjero).

3. Apellido y nombres.

4. Fecha de ingreso.

5. Modalidad de contratación (eventual, temporario, no permanente).

6. Remuneración asignada (por día, semana, mes, etc.).

7. Actividad a desarrollar.

8. Lugar de desempeño.

9. Firma del trabajador.

Art. 3º — Para completar la tramitación del alta en el “Registro”, el empleador o su autorizado deberá cumplir con alguna de las modalidades establecidas en el Artículo 10 de la Resolución General Nº 1891 “MI SIMPLIFICACION”, texto ordenado en 2006 —vía Internet o mediante la presentación del formulario F. 885 (Nuevo Modelo)— hasta el quinto día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, al de la fecha de comienzo efectivo de las tareas por parte del trabajador.

Art. 4º — En el caso de producirse la extinción de la relación laboral antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo anterior, para completar el trámite de alta se deberá registrar la baja del trabajador en el formulario “Nómina Provisoria RG Nº 2688”, indicando la fecha de cese de la relación laboral.

Art. 5º — Los formularios “Nómina Provisoria RG Nº 2688” deberán ser conservados por los empleadores y mantenerse archivados junto con las constancias de las comunicaciones de altas y bajas realizadas posteriormente en el sistema “Mi Simplificación”. Los mismos deberán estar a disposición de esta Administración Federal y de los distintos organismos de la seguridad social para su verificación.

Art. 6º — Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la presente, los empleadores deberán cumplir con el resto de las disposiciones vigentes relativas a la debida registración de sus trabajadores.

Art. 7º — Los empleadores que incumplan —total o parcialmente— las obligaciones dispuestas por esta resolución general serán pasibles de las sanciones establecidas por la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004 y su modificatoria, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Resolución General Nº 1891 “MI SIMPLIFICACION”, texto ordenado en 2006.

Art. 8º — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 9º — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día hábil del segundo mes posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

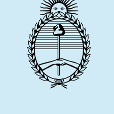
Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDADES RURALES

	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA
	Cultivos agrícolas
011111	Cultivo de arroz
011112	Cultivo de trigo
011119	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p. (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)
011121	Cultivo de maíz
011122	Cultivo de sorgo granífero
011129	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p. (Incluye alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
011131	Cultivo de soja
011132	Cultivo de girasol
011139	Cultivo de oleaginosas n.c.p. (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)
011140	Cultivo de pastos forrajeros (Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)
011210	Cultivo de papa, batata y mandioca
011221	Cultivo de tomate
011229	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p. (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
011230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)
011241	Cultivo de legumbres frescas (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, etc.)
011242	Cultivo de legumbres secas (Incluye arveja, garbanzo, haba, lenteja, poroto, etc.)
	Cultivos agrícolas
011251	Cultivo de flores
011252	Cultivo de plantas ornamentales
011311	Cultivo de manzana y pera
011319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (Incluye membrillo, níspero, etc.)
011320	Cultivo de frutas de carozo (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)
011330	Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
011340	Cultivo de nueces y frutas secas (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
011390	Cultivo de frutas n.c.p. (Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)
011411	Cultivo de algodón
011419	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
011421	Cultivo de caña de azúcar
011429	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (Incluye remolacha azucarera, etc.)
011430	Cultivo de vid para vinificar
011440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)
011450	Cultivo de tabaco
011460	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales
011490	Cultivos industriales n.c.p. (Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)
011511	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas
011512	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras
011513	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales
011519	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
011520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)
	Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios
014111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales
014112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual
014119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica (Incluye enfardado, enrollado, envasado —silo-pack—, clasificación y secado, etc.)
014120	Servicios de cosecha mecánica (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda de árboles, transplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)
014190	Servicios agrícolas n.c.p. (Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)
014220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (Incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.)
014291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.
014299	Servicios pecuarios n.c.p. , excepto los veterinarios
	Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos
020210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)
020220	Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines vegetales, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)
020310	Servicios forestales de extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 509/2009

Asignación de nivel escalafonario de Director.

Bs. As., 8/10/2009

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta oportuno proceder a conferir el nivel escalafonario correspondiente al cargo de Directora, a la Licenciada Cristina Lucía CIMINO que se viene desempeñando en el carácter de Directora Interina de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Que la medida de que se trata responde a una política institucional que viene aplicándose en forma regular, en tanto el período cumplido en el ejercicio del cargo por parte de la nombrada ha permitido evaluar satisfactoriamente su desempeño.

Que el cargo de conducción a que se refiere la presente no se encuentra sujeto a los sistemas internos de concursos, por lo cual la Administración tiene atribuciones para su asignación directa.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 ha conferido a este Organismo, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le corresponden de acuerdo con el artículo 1º del citado acto de gobierno, a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas Unidades de Estructura.

Que la asignación escalafonaria a disponer no implica un mayor gasto y se ha efectuado la previsión de la pertinente vacante presupuestaria para el Ejercicio 2009.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y 2º del De-

creto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Asignar a la Licenciada Cristina Lucía CIMINO (Legajo Nº 21.768-9) la Categoría C.T.A.-01 del Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92 confiriéndole el cargo de Directora de la Dirección Regional Aduanera La Plata a partir del 30 de agosto de 2009.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

COMISION DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

y

CAMARA DE DIPUTADOS DE CHILE

COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA

"Declaración Conjunta de las Comisiones de Relaciones Exteriores de las Cámaras de Diputados de la República Argentina y de la República de Chile, reunidas en territorio antártico, en sesiones solemnes celebradas en la Base Jubany y en la Base Presidente Eduardo Frei, el 5 de marzo de 2009.

1º) Las Comisiones de Relaciones Exteriores y Culto de la H. Cámara de Diputados de la República Argentina, presidida por el Diputado don Ruperto Godoy, y de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana de la Cámara de Diputados de Chile, presidida por el Diputado don Renán Fuentealba Vildósola, reunidas en sesiones solemnes efectuadas el 5 de marzo de 2009, en las bases antárticas Jubany de Argentina y Presidente Eduardo Frei de Chile, declaran conjuntamente:

2º) Que reconocen que este Primer Encuentro Parlamentario de las Comisiones de Relaciones Exteriores de ambas Cámaras de Diputados, efectuado en territorio antártico, es un hito para la relación bilateral, que en vísperas de la conmemoración del Bicentenario de la independencia de ambas Repúblicas, reafirma los históricos lazos de fraternidad y de destino común de sus pueblos;

3º) Que observan con optimismo cómo los pueblos chileno y argentino han avanzado superando los obstáculos y privilegiando la convivencia pacífica, estrechando los vínculos de cooperación, intercambio y prosperidad, destacando aquel importante hito que fue el resultado de la mediación de SS el Papa Juan Pablo II y que se expresara en el Tratado de Paz y Amistad de 1984;

4º) Que reafirman la importancia que para el desarrollo de Chile y de Argentina, tiene el proceso de integración bilateral entre ambos países, en cuyo éxito los Parlamentos se encuentran comprometidos;

5º) Que en el espíritu que anima este encuentro, ambas Comisiones asignan vital importancia a la coincidencia de políticas y posiciones en los asuntos relacionados con las regiones antárticas;

6º) Que en tal ámbito espacial y en el año de su 50º Aniversario, reivindican la plena vigencia del Tratado Antártico, así como también la de su Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente, como instrumentos al servicio de los Estados Parte, y por ello:

a) Reafirman su vocación de continuar en la observancia cabal de los instrumentos que integran el Sistema del Tratado Antártico;

b) Apoyan las acciones que impulsen sus Gobiernos para reservar sus derechos sobre la plataforma continental antártica.

c) Se comprometen a continuar impulsando el uso pacífico del continente antártico, así como los estudios y la cooperación para el desarrollo de la investigación científica y la defensa de su medio ambiente, que han sido distintivos de la presencia de ambas naciones en dicho continente y sus espacios marítimos.

7º) Reiteran su común posición ante toda pretensión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre territorios antárticos y su plataforma continental y expresan que no reconocen sus fundamentos, formulando reserva ante los mismos, y;

8º) Que esta declaración la formulan destacando el rol que deben jugar los Parlamentos, desde sus visiones, a la contribución de la agenda y la elaboración de las políticas de Estado esenciales para nuestras naciones. En este sentido, reconocen que las experiencias de la diplomacia parlamentaria son un ejemplo positivo que se debe fortalecer, en pos de lograr la representación de los pueblos en los temas prioritarios de nuestros países y de la región.

Suscrita en la Base Jubany y en la Base Presidente Eduardo Frei, el día 5 de marzo de 2009."

Diputado RENAN FUENTEALBA VILDÓSOLA, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana de la Cámara de Diputados de Chile. — Diputado ENRIQUE ACCORSI OPAZO. — Diputado MAXIMILIANO ERRÁZURIZ EGUIGUREN. — Diputado CARLOS ABEL JARPA WEVAR. — Diputado JUAN MASFERRER PELLIZZARI. — Diputado IVAN MOREIRA BARROS. — Diputado OSVALDO PALMA FLORES. — Diputada MARIA ANGELICA CRISTI MARFIL, Presidenta de Comisión de Defensa Nacional. — Diputado RUPERTO GODOY, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de la H. Cámara de Diputados de la República Argentina. — Diputado PEDRO AZCOITI, Vicepresidente 2do. — Diputado HUGO NELSON PRIETO, Secretario. — Diputado RAUL PATRICIO SOLANAS, Secretario. — Diputado LUCIANO RAFAEL FABRIS, Secretario. — Diputado FERNANDO IGLESIAS. — Diputado LUIS GALVALISI.

e. 21/10/2009 Nº 93331/09 v. 21/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 204/2009

Bs. As., 9/10/2009

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Nros 93/05 y 138/06, la Resolución del Directorio Nº 134/09, el Acta del Comité de Selección Nº 23/09, la Resolución del Directorio Nº 183/09, lo solicitado por la LICENCIADA Gabriela GNONI y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, los cuales se incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución Nº 134/09, a la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 23/09 para desempeñar funciones de "Responsable del Laboratorio de Gas Radón" en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO.

Que el Directorio asignó para dicha función la categoría Semi-Senior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que el Comité de Selección en el Acta Nº 23/09 de fecha 16 de septiembre de 2009 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la LICENCIADA Gabriela Alejandra GNONI conforme a sus capacidades y aptitudes.

Que por Resolución del Directorio Nº 183/09 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo y se designó a la LICENCIADA Gabriela Alejandra GNONI en la categoría Semi-Senior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Responsable del Laboratorio de Gas Radón.

Que la LICENCIADA GNONI ha renunciado a participar de la Búsqueda Interna de la Planta Permanente, con motivo de trasladarse a otra ciudad.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución del Directorio Nº 183/09 donde se designa a la LICENCIADA Gabriela Alejandra GNONI en la categoría Semi-Senior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Responsable del Laboratorio de Gas Radón.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, a la GERENCIA DE APOYO CIENTIFICO TECNICO y a la causante. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL, en el boletín de este Organismo, y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

e. 21/10/2009 Nº 92232/09 v. 21/10/2009

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

y

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 1/2009 y Nº 30/2009

Expediente Nº 937/2009 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Bs. As., 27/8/2009

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Apruébase el "REGLAMENTO DE SELECCION PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDA PARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES", de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Anexo IV del Decreto Nº 1.455/87, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente. (...) Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES. Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal. — ESTEBAN O. SCHLAFMAN, Jefe Departamento de Despacho.

e. 21/10/2009 Nº 92036/09 v. 21/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Circular Nº 1/2009

Derechos de Importación. Agencia Espacial Europea. Exención. Norma Aclaratoria.

Bs. As., 16/10/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-158-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.775 aprobó el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Agencia Espacial Europea, referente a la Cooperación Espacial para Usos Pacíficos, suscripto en Buenos Aires el 11 de marzo de 2002.

Que el Artículo 5º del Acuerdo mencionado extiende a la Agencia Espacial Europea —con relación a todas las actividades emprendidas en nuestro país que resulten encuadradas en el mismo— los privilegios e inmunidades previstos en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución Nº 179 (II), del 21 de noviembre de 1947.

Que el Artículo 3º, Sección 9, de la citada Convención —a la cual adhirió la República Argentina a través del Decreto-Ley Nº 7672, del 13 de septiembre de 1963— contempla taxativamente que los organismos especializados, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos, entre otros, de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones de importación y exportación, respecto a los artículos importados para su uso oficial, así como de sus publicaciones.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, corresponde precisar que la Agencia Espacial Europea se encuentra exenta de derechos aduaneros que gravan la importación y exportación, respecto de los bienes que importen para su uso oficial, así como de sus publicaciones.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 21/10/2009 Nº 92877/09 v. 21/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 323

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo. Abogado RODOLFO O. PAITA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº: 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
603.920/03	CARRASCO FILISOLA LUIS EDGAR	arts. 863, 864 inc. d). 866 2º párr. y art. 871 c.a.

e. 21/10/2009 Nº 92109/09 v. 21/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Asimismo en relación a los tributos adeudados, se le hace saber y de corresponder, que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 8º del Dec. 214/04 al momento del efectivo pago y el art. 4º del citado Dec. por lo que se ajustará dicha suma mediante el C.E.R. y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12036-1001-2006	MARIA CLAUDIA GALIMI	954	8.969,29.-	11.900,34.-

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5

e. 21/10/2009 Nº 92100/09 v. 21/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 318

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del. C.A.). Fdo. Abogado MARCELO F. MIGNONE Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
13.675-526-2006	ANGELICA CAMPOS MASABI	arts. 863, 864 inc. d). 866 2º párr. y art. 871 C.A.
12040-16-2008	JUAN CARLOS BERTOLINI	arts. 863, 864, inc. d), 866 2º párr. y art. 871 C.A.

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe (Int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5.

e. 21/10/2009 Nº 92104/09 v. 21/10/2009



AVISOS OFICIALES
Anteriores

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa EXPRESO AMERICA SOL Y VALLES S.A. en el Expediente Nº 5929/98 que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de esta Comisión dictaminó que del análisis de las actuaciones procede la restitución a esa firma de UN (1) Transceptor marca CAHUANE modelo FR- 300 sin número de serie con micrófono de palma secuestrado oportunamente. A tal fin deberá constituirse dentro de los DIEZ (10) días contados a partir de esta publicación con documento de identidad en el Depósito de Equipos Secuestrados de esta Comisión Nacional, sito en la calle Bragado 4960, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 17:00, previo coordinar dicha diligencia al teléfono (011) 4684-0945, debiendo acreditar la persona que concurra que ejerce la representación o se encuentra debidamente autorizada, bajo apercibimiento vencido dicho plazo de tenerlo por abandonado en los términos del artículo 2454 del Código Civil, disponiéndose el ingreso del equipo al patrimonio del Estado. Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días.

Dr. SILVIO D. DE DIEGO, Gerente de Control (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/10/2009 Nº 91499/09 v. 22/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 3721 de fecha 14/10/2009 se ha resuelto revocar la medida de retiro de la autorización para funcionar aplicada por Resolución Nº 3556/06 a la entidad "ASOCIACION MUTUAL 20 DE JULIO" (m 1399) con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 19/10/2009 Nº 91419/09 v. 21/10/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 450/2009

Registros Nº 420/2009 y Nº 421/2009

Bs. As., 14/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.321.805/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación de los Acuerdos obrantes a fojas 1/3 y 4/6, suscriptos entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen en el primer acuerdo crear un fondo de reinserción y contención social, con el objeto de subsidiar por cuatro meses a los trabajadores metalúrgicos desempleados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que bajo el segundo acuerdo, establecen el reconocimiento de un subsidio con carácter extraordinario y no remuneratorio al personal que, por cuestiones extraordinarias, fuera afectado por suspensiones por falta de trabajo a partir del 30 de marzo de 2009, en la provincia mencionada en el párrafo precedente, conforme surge del instrumento acompañado.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable indicar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad que desarrolla la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos y las obrantes en la Dirección de Negociación Colectiva, conforme lo manifestado a foja 7, surgen las facultades de las partes de negociar colectivamente, acreditándose los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE) por la parte empresaria, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.321.805/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE) por la parte empresaria, obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.321.805/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 1/3, y 4/6 del Expediente Nº 1.321.805/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.321.805/09

Buenos Aires, 8 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 450/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 1/3 y 4/6 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 420/09 y 421/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.321.805

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:00 horas del 27 de marzo de 2009, se reúnen el señor MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. Don Carlos A. TOMADA, asistido en este acto por el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Don Adrián CANETO, el Sr. Secretario General de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), Sr. Don Antonio CALO conjuntamente con el Secretario de Organización, Sr. Don Antonio CATTANEO y los Señores Oscar MARTINEZ y Héctor TAPIA en representación de la Seccional Río Grande y Ushuaia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur de la referida entidad; el Señor Presidente de la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE), Sr. Don Alejandro MAYORAL. Se encuentran presentes, asimismo, en este acto la Sra. MINISTRA DE PRODUCCION Lic. Doña Débora A. GIORGI y el Sr. MINISTRO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, el Dr. Don Marcelo ECHAZU.

Iniciada la reunión, las partes manifiestan que luego de las extensas negociaciones llevadas a cabo y sin perjuicio de que la organización gremial reclama la continuidad laboral de todos los trabajadores y AFARTE manifiesta su intención de privilegiar el ingreso de los desempleados en las futuras incorporaciones de personal; dicho esto, LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

En atención a la situación económica y financiera por la que está pasando la industria nacional en general y la electrónica y autopartista en particular, con la evidente incidencia en la producción, con acumulación de stock, carga financiera, etc., las partes han resuelto adoptar medidas que permitan paliar la situación de aquellos trabajadores de la actividad, radicados en la provincia de Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que se encuentran desempleados a la fecha de formalización del presente, según se explica en los puntos que siguen.

1º) Crear un fondo de reinserción y contención social, en el marco de la responsabilidad social del estado y de los sectores empresarios y Gremial, cuyo objetivo será subsidiar por el término de CUATRO (4) meses a los trabajadores metalúrgicos desempleados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

2º) Dicho Fondo se integrará con un aporte mensual de AFARTE y del Gobierno Nacional por partes iguales. El aporte se determinará en base a la cantidad de trabajadores que accedan al beneficio.

3º) El aporte mensual será depositado en una cuenta especial que se abrirá en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego a la orden del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, “FONDO DE REINSERCION Y CONTENCION SOCIAL”.

4º) El Ministerio de Trabajo de la Provincia de Tierra del Fuego, Atlántida e Islas del Atlántico Sur, administrará el Fondo aquí creado, disponiendo el pago a los trabajadores que califiquen para acceder al beneficio aquí establecido en la forma y tiempo que reglamentara.

5º) Para poder acceder al beneficio el trabajador deberá acreditar, encontrarse en situación de desempleo, haber trabajado como mínimo SEIS (6) meses, como trabajador eventual y/o a plazo fijo en alguna de las empresas representadas por AFARTE en el año 2008, que no hubieran renunciado voluntariamente a sus empleos o hubieran alcanzado acuerdo de egresos con sus empleadores en la industria metalúrgica de Tierra del Fuego.

6º) El monto del beneficio por trabajador será de MIL DOSCIENTOS PESOS ($1.200) por mes.

7º) A los efectos de establecer el monto del aporte empresario y del Estado Nacional, el Ministerio de Trabajo de la Provincia, determinará el importe mensual del Fondo en base a la nómina de trabajadores beneficiarios que reúna los requisitos señalados en el punto 5.

8º) El presente Acuerdo tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses a partir del 1 de abril de 2009.

9º) Domicilios. A los fines del presente la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), constituye domicilio en calle Alsina 485, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINA DE TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE), en calle Paraguay 1855, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, leída y ratificada la presente Acta Acuerdo, se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante el funcionario actuante que certifica.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:30 horas del 27 de marzo de 2009, se reúnen el señor MINISTRO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. Don Carlos A TOMADA, asistido en este acto por el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Don Adrián CANETO, el Sr. Secretario General de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), Sr. Don Antonio CALO conjuntamente con el Secretario de Organización, Sr. Don Antonio CATTANEO y los Señores Oscar MARTINEZ y Héctor TAPIA en representación de la Seccional Río Grande y Ushuaia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur de la referida entidad; el Señor Presidente de la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE), Sr. Don Alejandro MAYORAL. Se encuentran presentes, asimismo, en este acto la Sra. MINISTRA DE PRODUCCION Lic. Doña Débora A. GIORGI y el Sr. MINISTRO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, el Dr. Don Marcelo ECHAZU.

Iniciada la reunión, las partes manifiestan que luego de las extensas negociaciones llevadas a cabo DECLARAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:

1º) En atención a la situación económica y financiera por la que está pasando la industria nacional en general y la electrónica y autopartista en particular, con la evidente incidencia en la producción, con acumulación de stock, carga financiera, etc., las partes han resuelto adoptar medidas que permitan mantener las fuentes de trabajo y fundamentalmente proteger al personal afectado según se explica en el presente acuerdo marco.

2º) Durante el período del acuerdo las empresas se comprometen a no dar de baja personal por razones de falta o disminución de trabajo.

3º) Las empresas representadas por AFARTE, que por esta situación extraordinaria eventualmente debieran realizar suspensiones de actividades por falta de trabajo a partir del 30/03/2009, en las plantas industriales localizadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur reconocerán al personal que pudiere estar afectado un subsidio extraordinario no remuneratorio, consistente en una asignación equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la remuneración neta, diaria, normal y habitual del trabajador, incluidos vales alimentarios y las asignaciones no remunerativas, que deja de devengar por la suspensión en los términos y alcances del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

4º) Por el carácter no remuneratorio de la compensación (artículo 223 bis, LCT), al no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el empleado a disposición de la empresa, no será tenido en cuenta a ningún fin propio de los pagos remuneratorios, no sufriendo por lo tanto, deducción ni contribución alguna, salvo las contribuciones del empleador y trabajador, a cargo de la empresa establecidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 con destino a la Obra Social y seguro de vida colectivo.

5º) Las empresas que apliquen el presente acuerdo marco, solicitarán conjuntamente con la entidad gremial, la inclusión en el Programa de Recuperación Productiva (REPRO).

6º) Para comenzar a aplicar el Programa de suspensiones, las empresas convendrán con las Comisiones Internas del establecimiento la cantidad de días y su instrumentación, así como alguna otra condición que pudiera no estar contenida en el presente.

7º) El presente acuerdo regirá hasta el 30 de junio de 2009.

8º) Las partes solicitarán se dé al presente acuerdo formal homologación por la Autoridad Administrativa.

9º) Domicilio. A los fines del presente la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), constituye domicilio en calle Alsina 485 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINA DE TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE), en calle Paraguay 1855, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, leída y ratificada la presente Acta Acuerdo, se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante el funcionario actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 493/2009

Registros Nº 393/2009, Nº 394/2009 y Nº 395/2009

Bs. As., 24/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.232.126/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa LA GAUCHITA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, en representación de la INDUSTRIA DE LA ESCOBA Y AFINES, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 246/75 oportunamente suscripto entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA con la FEDERACION ARGENTINA DE ESCOBEROS Y AFINES, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 96 obra el Acuerdo suscripto entre la entidad sindical precitada y la empresa BARRESOLA SOCIEDAD ANONIMA, mediante el cual ésta última adhiere al Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente de referencia.

Que a fojas 97/99 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa LA GAUCHITA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL junto a la firma BARRESOLA SOCIEDAD ANONIMA, en representación de la INDUSTRIA DE LA ESCOBA Y AFINES, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 246/75 oportunamente suscripto entre UNION DE SINDICATO DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA con la FEDERACION ARGENTINA DE ESCOBEROS Y AFINES, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes signatarias de los Acuerdos de marras, declaran bajo juramento que la FEDERACION ARGENTINA DE ESCOBEROS Y AFINES ha dejado de existir, lo cual se corroboró con la imposibilidad de notificación cursada por la DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA al último domicilio registrado de la misma, por no haber en esa dirección, local o sede alguna de esa institución.

Que conforme la declaración jurada realizada por las partes la empresa LA GAUCHITA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL emplea a casi el NOVENTA POR CIENTO (90%) de los trabajadores de la actividad, por lo cual cabe reconocerle aptitud para representar al sector.

Que en los Acuerdos ut supra indicados, las partes pactan el incremento de los salarios básicos del sector y una asignación no remunerativa por única vez, de conformidad con los plazos y condiciones allí establecidos.

Que las partes signatarias han celebrado los Acuerdos ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos se corresponde con la actividad que desarrollan las empresas signatarias y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa LA GAUCHITA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, en representación de la INDUSTRIA DE LA ESCOBA Y AFINES por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 246/75, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.232.126/07.

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa BARRESOLA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 246/75, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 97/99 del Expediente Nº 1.232.126/07.

ARTICULO 3º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y, por el sector de los empleadores, la empresa LA GAUCHITA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL y la empresa BARRESOLA SOCIEDAD ANONIMA, en representación de la INDUSTRIA DE LA ESCOBA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 246/75, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 97/99 del Expediente Nº 1.232.126/07.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 1/3, 96 y 97/99 del Expediente Nº 1.232.126/07.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 246/75.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.232.126/07

Buenos Aires, 28 de abril de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 493/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 1/3, 96 y 97/99 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 393/09, 394/09 y 395/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.232.126/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los VEINTISEIS días del mes de julio de 2007, siendo las 13.30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Antonio BASSO, Secretario General de la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, juntamente con Jorge GORNATTI, Secretario Adjunto, Euclides GIACHERO, Fabián ESPOSITO, José Antonio DI SANTO y Fernando Martín BUZZIO, por una parte y por la otra lo hace el Sr. Alfredo Humberto BRUNELLO CI. 12.460.811 Mercosur, Presidente de la firma "LA GAUCHITA S.A.C.I.", en representación de la INDUSTRIA DE LA ESCOBA Y AFINES, con domicilio legal en Avda. Cabildo 4200 de esta Ciudad.

Declarado abierto el acto y luego que las partes intercambiaran diversas opiniones, las mismas en conjunto ACUERDAN:

PRIMERO: Un aumento salarial del 17% que se calculará sobre las escalas vigentes de los básicos del Convenio Colectivo, a partir del mes de julio de 2007. Se adjunta como Anexo I planilla con la escala salarial básicos con los montos vigentes hasta la firma del presente y los nuevos montos que entrarán en vigencia en el mes de julio de 2007, en una foja debidamente suscripta por las partes.

SEGUNDO: Con carácter excepcional, por única vez y sin que sea computable a ningún efecto legal y/o convencional, una asignación extraordinaria no remunerativa de pesos ciento cincuenta ($150.-) por empleado que se abonará juntamente con los haberes de julio de 2007.

TERCERO: La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de julio de 2007 hasta el 31 de mayo de 2008 inclusive.

CUARTO: Los nuevos valores de los salarios básicos fijados en este Acuerdo absorberán, hasta su concurrencia, cualquier otro aumento y/o asignación que pudiera disponerse por ley, decreto, resolución y/o cualquier otra norma.

QUINTO: El acuerdo y el anexo conteniendo las nuevas escalas salariales son presentadas ante este Ministerio de Trabajo para su oportuna homologación.

En este acto el suscripto deja constancia que recibe el Anexo I referenciado por los comparecientes para formar parte integrante e indivisible de la presente acta. Asimismo se requiere al sector empresarial a que en el término de cinco días adjunta copia certificada del Estatuto Social y Acta de Designación de Autoridades. Posteriormente se elevará las actuaciones a la Superioridad a sus efectos.

No siendo para más, se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

ANEXO I - ACUERDO SALARIAL DEL 26/07/2007

RAMA ESCOBA

Escala de Salarios Básicos del Convenio 246/75

Los nuevos salarios básicos absorberán, hasta su concurrencia, cualquier otro aumento y/o asignación que pudiera disponerse por ley, decreto, resolución y/o cualquier otra norma.

ESCOBAS ARMADAS EN MAQUINAS A PEDAL Y COSIDAS EN MAQUINAS A PALANCA - OFICIAL MULTIPLE

	BASICOS VIGENTES	JULIO 2007 A MAYO 2008
Escoba 5 hilos c/rell p/Doc.	5,42	6,34
Escoba Venetta o Chicago p/Doc.	6,00	7,02
Escoba doble paño p/Doc.	6,00	7,02
Escoba doble anillo p/Doc.	6,00	7,02
Escoba Italiana t/ref. y Bruja p/Doc.	6,13	7,17
Escoba Rosca p/Doc.	5,42	6,34
Escoba Cosedora a Pal. 5 hilos p/Doc.	5,42	6,34
Cosedor Escoba Venetta o Chicago y a Palanca p/Doc.	6,00	7,02
Oficial Múltiple p/hora	5,62	6,58

SALARIOS CONFORMADOS PARA OBREROS CON O SIN CATEGORIAS POR HORA

Oficial	4,90	5,73
Medio Oficial	4,70	5,50
Ayudante	4,50	5,27
Nivel 7	4,45	5,21

MENORES POR HORA

14 años	4,00	4,68
15 años	4,03	4,72
16 años	4,20	4,91
17 años	4,24	4,96

Los menores que cumplan 18 años pasan automáticamente a la categoría superior.

SALARIOS CONFORMADOS PARA EMPRESAS QUE TRABAJAN CON MAQUINAS AUTOMATICAS

	BASICOS VIGENTES	JULIO 2007 A MAYO 2008
Oficial Múltiple	5,20	6,08
Oficial	4,90	5,73
Medio Oficial	4,70	5,50
Ayudante	4,50	5,27

* Con carácter excepcional, por única vez y sin que sea computable a ningún efecto legal y/o convencional, una asignación extraordinaria no remunerativa de pesos ciento cincuenta ($ 150) por empleado que se abonará juntamente con los haberes de julio de 2007.

Expte. nro. 1.232.126/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los VEINTITRES días del mes de noviembre de 2007, siendo las 14.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; el Sr. Antonio DI SANTO por la USIMRA, juntamente con el delegado de personal Sr. Fernando Martín BUZZIO, por una parte y por la otra lo hace el Sr. Alberto D. MASSA LE. 5.249.950, titular de la empresa BARRESOLA SOCIEDAD DE HECHO, con domicilio en Avda. Moreno 2473 de Saladillo, Pcia. de Buenos Aires.

Declarado abierto el acto, se le concede el uso de la palabra al sector empresarial, quien EXPRESA que viene por este acto a adherirse al acuerdo celebrado en fecha 26/07/07, con relación a la CC. 246/75, obrante a fs. 1/3 de estas actuaciones, motivo por el cual ratifica el mismo en todas sus partes. El Sr. Delegado de Personal Sr. BUZZIO también se adhiere y ratifica el acuerdo de que se trata.

No siendo para más, se da por terminado el acto por ante mí que certifico.

Expte.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los CUATRO días del mes de junio de 2008, siendo las 15.30 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; los Sres. Jorge GORNATTI, José Antonio DI SANTO, Fabián ESPOSITO, Pedro ALBONETTI, Luis María GUZMAN y Martín BUZZIO por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra lo hacen Alfredo Humberto BRUNELLO CI.12.461.811 Presidente del Directorio de la firma "LA GAUCHITA SACI" y el Sr. Alberto D. MASSA LE. 5.249.950 Titular de la firma "BARRESOLO SOCIEDAD DE HECHO" y en representación de la INDUSTRIA DE LA ESCOBA Y AFINES, con domicilio en Avda. Cabildo 4200 de Capital Federal.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de breves consideraciones, los comparecientes requieren el uso de la palabra y MANIFIESTAN: que comunican a esta Autoridad de Aplicación que han llegado al siguiente acuerdo:

1) Otorgar un aumento salarial del 20% que se calculará sobre las escalas vigentes de los básicos del CCT. 246/75, a partir del mes de julio de 2008. Se adjunta como Anexo I planilla con la escala salarial de los salarios básicos con los montos vigentes hasta la firma del presente y los nuevos montos que entrarán en vigencia en el mes de julio de 2008, emana fojas debidamente suscriptas por las partes.

2) Establecer con carácter excepcional, por única vez y sin que sea computable a ningún efecto legal y/o convencional, una asignación no remunerativa de pesos 200.- (PESOS DOSCIENTOS) por empleado correspondiente $ 100.- a mayo 2008 y $ 100.- a junio 2008 que se abonará juntamente con los haberes de la segunda quincena de junio de 2008. Se aclara que para percibir el total de la asignación de $ 200.- el empleado deberá haber trabajado íntegramente en los meses de mayo y junio para los casos restantes se abonará proporcionalmente al tiempo de servicio.

3) La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2009 inclusive.

4) Los nuevos valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorberán hasta su concurrencia, cualquier otro aumento y/o asignación que pudiera disponerse por ley, decreto, resolución y/o cualquier otra norma.

5) Se deja constancia que el CCT. 246/75 fue suscripto por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA R.A. (USIMRA) por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ESCOBEROS Y AFINES por el sector empleador, con motivo de que en la actualidad la FADEYA ha dejado de existir, en virtud de lo dispuesto por el art. 2do. de la ley 14.250 modificado por el art. 9no. de la ley 25.877 solicitamos que se le atribuya a las dos empresas firmantes del presente acuerdo el carácter de entidad suficiente para suscribir en el marco de la norma convencional citada, a raíz de que ambas en su conjunto poseen entre sus empleados más de la mitad de los trabajadores de la actividad.

6) Las partes ratifican lo actuado y solicitan su oportuna homologación.

No siendo para más, se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

ANEXO I - ACUERDO SALARIAL DEL 04/06/2008

RAMA ESCOBA

Escala de Salarios Básicos del Convenio 246/75

Los nuevos salarios básicos absorberán, hasta su concurrencia, cualquier otro aumento y/o asignación que pudiera disponerse por ley, decreto, resolución y/o cualquier otra norma.

ESCOBAS ARMADAS EN MAQUINAS A PEDAL Y COSIDAS EN MAQUINAS A PALANCA - OFICIAL MULTIPLE

	BASICOS VIGENTES	JULIO 2008 A JUNIO 2009
Escoba 5 hilos c/rell p/Doc.	6,34	7,61
Escoba Venetta o Chicago p/Doc.	7,02	8,42
Escoba doble paño p/Doc.	7,02	8,42
Escoba doble anillo p/Doc.	7,02	8,42
Escoba Italiana t/ref. y Bruja p/Doc.	7,17	8,60
Escoba Rosca p/Doc.	6,34	7,61
Escoba Cosedora a Pal. 5 hilos p/Doc.	6,34	7,61
Cosedor Escoba Venetta o Chicago y a Palanca p/Doc.	7,02	8,42
Oficial Múltiple p/hora	6,58	7,90

SALARIOS CONFORMADOS PARA OBREROS CON O SIN CATEGORIAS POR HORA

Oficial	5,73	6,88
Medio Oficial	5,50	6,60
Ayudante	5,27	6,32
Nivel 7	5,21	6,25

MENORES POR HORA

14 años	4,68	5,62
15 años	4,72	5,66
16 años	4,91	5,89
17 años	4,96	5,95

Los menores que cumplan 18 años pasan automáticamente a la categoría superior.

SALARIOS CONFORMADOS PARA EMPRESAS QUE TRABAJAN CON MAQUINAS AUTOMATICAS

	BASICOS VIGENTES	JULIO 2008 A JUNIO 2009
Oficial Múltiple	6,08	7,30
Oficial	5,73	6,88
Medio Oficial	5,50	6,60
Ayudante	5,27	6,32

* Con carácter excepcional, por única vez y sin que sea computable a ningún efecto legal y/o convencional, una asignación extraordinaria no remunerativa de pesos doscientos ($ 200) por empleado correspondientes $ 100 (pesos cien) a mayo 2008 y $ 100 (pesos cien) a junio 2008 se abonará juntamente con los haberes de la segunda quincena de junio 2008. Se aclara que para percibir el total de la asignación de $ 200 el empleado debe haber trabajado íntegramente los meses de mayo y junio 2008 para los casos restantes se abonará en forma proporcional al tiempo de servicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 521/2009

Registro Nº 419/2009

Bs. As., 29/4/2009

VISTO el Expediente Nº 166.151/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 168.406/09 glosado como foja 130 del Expediente Nº 166.151/06, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) —SECCIONAL BAHIA BLANCA— y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo pactado se establece un incremento salarial que se incorporará como un adicional de carácter no remunerativo, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89 —del que es signatario el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la mencionada Asociación empresarial— a partir del 1º de febrero de 2009.

Que es menester indicar, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo concertado, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que asimismo el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), como entidad que ostenta la Personería Gremial, ha procedido a ratificar lo convenido, como surge a foja 132 de autos.

Que en relación a lo pactado, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en el futuro acuerdo al que las partes refieren deberán establecer el cambio de carácter de las sumas convenidas.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) —SECCIONAL BAHIA BLANCA— y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 168.406/09, glosado como foja 130 del Expediente Nº 166.151/06, ratificado a fojas 132 por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante fojas 2/3 del Expediente Nº 168.406/09, glosado como foja 130 del Expediente Nº 166.151/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 166.151/06

Buenos Aires, 6 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 521/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 168.406/09, agregado como fojas 130 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 419/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL S.M.A.T.A. - A.D.E.S.S.

EN LA CIUDAD DE BAHIA BLANCA, SIENDO LAS 12:30 HORAS, DEL DIA 20 DE FEBRERO DE 2009, ENTRE, POR UNA PARTE, EN REPRESENTACION DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECCIONAL BAHIA BLANCA (S.M.A.T.A.) EN SU CONDICION DE DIRIGENTES Y MIEMBROS PARITARIOS, LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO MORENO, DNI 18.811.032 Y JUAN VERDINI, DNI 12.278.530 EN CARACTER DE SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO GREMIAL RESPECTIVAMENTE, QUIENES POSEEN PERSONERIA ACREDITADA EN EXPTE: 166.151/06 ASISTIDOS, POR EL DR. RICARDO M. VARELA, LE: 5.507.699 Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (A.D.E.S.S.) EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MARIO ISAAC PARIGIANI, DNI 12.474.186 Y VICEPRESIDENTE ANTONIO ALBERTO CUCCHIARA, DNI 12.971.436, CON PERSONERIA ACREDITADA EN EL EXPTE. MENCIONADO Y EL DR. FRANCISCO COSTA, EN CARACTER DE ASESOR DE LA ASOCIACION, CONSTITUYENDO DOMICILIO LEGAL Y ESPECIAL EN CALLE SOLER Nº 94 DE ESTA CIUDAD DE BAHIA BLANCA, ACUERDAN DENTRO DEL AMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO NRO. 79/89, LO SIGUIENTE:

INCREMENTO SALARIAL:

1 - OTORGAR A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2009 UN INCREMENTO SALARIAL QUE SE INCORPORARA COMO UN ADICIONAL NO REMUNERATIVO DE $ 200,-

TRAMO DEL 01/02/2009 EN ADELANTE: $ 200,- NO REMUNERATIVO

CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL	N.R.
ENCARGADO	1.453.34	72,67	218,00	1.744,01	200.00
AUXILIAR DE SERVICIO	1.432,25	71,61	214,84	1.718,70	200,00
AUXILIAR DE PLAYA	1.420,28	71,01	213,00	1.704,34	200,00
APRENDIZ	1.402,03	70,13	210,39	1.683,16	200,00

2 - DICHO ADICIONAL DE $ 200,- SE APLICARA SOBRE LOS BASICOS DE CONVENIO VIGENTES A PARTIR DE SU APLICACION.-

3 - EN LAS PCIAS. DE RIO NEGRO, NEUQUEN, CHUBUT, STA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SE OTORGARA UNA SUMA MENSUAL EN FORMA DE ADICIONAL NO REMUNERATIVO DE $ 240,- (DOSCIENTOS CUARENTA),

4 - EL ADICIONAL MENCIONADO DE $ 200, TENDRA VIGENCIA HASTA QUE LAS PARTES SIGNATARIAS DEL CCT 79/89 FIJEN UNA NUEVA ESCALA SALARIAL

5 - SE ACOMPAÑA ESCALA SALARIAL VIGENTE PARA MAYOR ILUSTRACION.-

6 - AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE ELEVARAN EL PRESENTE ACUERDO AL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION SOLICITANDO LA DEBIDA HOMOLOGACION DEL PRESENTE Y SU INCORPORACION A LAS NORMAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 79/89.-

SIN MAS, SIENDO LAS 13,00 hs., LAS PARTES RATIFICANDO LO ACORDADO, PREVIA LECTURA Y RATIFICACION, FIRMAN TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 526/2009

CCT Nº 1038/2009 "E"

Bs. As., 30/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.278.324/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, el que renueva a su antecesor C.C.T. Nº 841/07 "E", suscripto entre la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, agregado a fojas 29/72 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 95 de autos, las precitadas partes efectúan una aclaración respecto de lo convenido en el Artículo 35 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa cuya homologación se peticiona.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que en relación al contenido del Artículo 35 ya referido, corresponde dejar expresamente aclarado que la homologación que por este acto se dispone, no exime al empleador de solicitar ante la Autoridad Laboral Administrativa competente la autorización que corresponda en cada caso, en los términos previstos en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, el que renueva a su antecesor C.C.T. Nº 841/07 "E", suscripto entre la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, agregado a fojas 29/72 y la aclaración obrante a fojas 95 del Expediente Nº 1.278.657/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 29/72 y la aclaración adunada a fojas 95 Expediente Nº 1.278.324/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 841/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.278.324/08

Buenos Aires, 6 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 526/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 29/72 y 95 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1038/09 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
METALPAR ARGENTINA - S.M.A.T.A.

INDICE

PARTES: intervienen en esta convención colectiva de trabajo por una parte el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante S.M.A.T.A., con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los señores

José Rodríguez, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Gustavo Echevarría, José Perez, Fernando Bejarano, Martín Loyola, Pablo Antonio Farías, José Javier Romano, Claudio Dorsch, Zenón Godoy, Eduardo Ramirez, Alejandro Abelaira, David Zurzolo, Walter Flores, Diego García y Carlos Martín en sus respectivos caracteres de Secretario General, Secretario Gremial, Consejo Directivo, Delegado General San Martín, Colaborador SMATA, Colaborador SMATA, Colaborador SMATA, Colaborador SMATA, Comisión Interna, Delegado del personal, Delegado del personal, Integrante Comisión Seguridad e Higiene, Paritario, Paritario, Paritario, Paritario, Paritario y por la otra parte, Metalpar Argentina S.A., integrante del grupo METALPAR de Chile, en adelante la Empresa, con domicilio en Lavalle 9548 de la localidad de Villa Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Gonzalo Christian Varela Alvarez, Oscar Hugo Alabau y José Antonio Zabala en sus caracteres de apoderados de la Empresa.

Ambas partes se reconocen mutuamente como las únicas partes representativas de los trabajadores y de la Empresa respectivamente.

LUGAR Y FECHA: el presente se celebra a los 10 días del mes de junio de 2008, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

VIGENCIA: El presente Convenio Colectivo de Trabajo por empresa tendrá una duración de 2 (dos) años, para sus condiciones generales de trabajo y de 1 año para las condiciones salariales, en ambos casos contados a partir del 1 de abril de 2008.

Asimismo, hasta tanto se concrete la firma de un nuevo convenio continuarán plenamente vigentes todas y cada una de las cláusulas del presente, así como también las actas y acuerdos que el S.M.A.T.A. y METALPAR ARGENTINA S.A. celebren durante la vigencia del mismo.

CAPITULO I. FILOSOFIA DE TRABAJO

Artículo 1. Fines compartidos.

Las partes coinciden en señalar la importancia de la negociación en el mantenimiento de una relación estable y armónica entre ellas, así como la necesidad de la implementación de nuevas técnicas de producción y trabajo y modernización de las ya existentes, para la realización de mejoras en los niveles de productividad y calidad y el logro del máximo desarrollo personal y profesional del personal.

Ambas partes señalan que, dadas las características de los productos y de la tecnología de la que dispone la Empresa es indispensable una estructura de producción que privilegie la adaptabilidad laboral y la polivalencia en funciones, para lograr el mejor producto al más bajo costo para el mayor número de clientes, la plena satisfacción de los mismos y la creación de nuevas fuentes de trabajo.

Artículo 2. Objetivos.

Es objetivo de la Empresa establecer y mantener relaciones laborales estables y duraderas, caracterizadas por el respeto mutuo y la coincidencia de objetivos con sus trabajadores. En tal sentido las partes coinciden en señalar que el crecimiento de la Empresa y sus empleados deberá producirse necesariamente a través del incremento de la productividad, la calidad y la satisfacción del cliente. Es importante entender que el bienestar de los trabajadores se alcanzará sólo en la medida que la Empresa crezca y sea exitosa en los negocios, en el marco de relaciones armoniosas.

Es objetivo del S.M.A.T.A. mejorar el nivel de vida laboral de sus representados, asegurándoles un trato digno y equitativo, procurando que los empleados obtengan un salario justo y estable y oportunidades de progreso profesional. El S.M.A.T.A. coincide plenamente que estos beneficios se deben fundar, principalmente, en el esfuerzo por alcanzar un aumento constante de la productividad, en una optimización permanente en la utilización de los recursos disponibles, en la calidad y la plena satisfacción del cliente, compartiendo plenamente las iniciativas de la Empresa en tal sentido.

La Empresa y el SMATA comprenden la importancia de resolver las distintas cuestiones, a través de la consulta permanente y el consenso.

Ambas partes se comprometen a realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad en la producción y la marcha del negocio.

Artículo 3. Compromisos de la Empresa

Con el objetivo de cumplir en un todo los fines propuestos en el presente convenio Metalpar Argentina S.A. se compromete a:

a. Impulsar el desarrollo personal y profesional de sus trabajadores, a través de la capacitación de los mismos,

b. Mantener una fluida relación con sus empleados, y el S.M.A.T.A. procurando resolver las situaciones por medio del diálogo continuo,

c. Cumplir con la legislación vigente en todos sus aspectos,

d. Analizar la implementación de medidas que contribuyan a la mejora en la calidad de vida de sus empleados y grupo familiar,

e. Alentar y propender al trabajo en equipo,

f. Proveer un ámbito de trabajo cuyo nivel de organización, seguridad e higiene respete la dignidad del empleado.

Artículo 4. Compromisos del S.M.A.T.A.

Con el objetivo de cumplir en un todo los fines propuestos en el presente convenio el S.M.A.T.A. se compromete a:

a. Apoyar a la Empresa en pos de alcanzar los objetivos comunes de éxito y bienestar de su personal.

b. Formular y apoyar las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad y la productividad, como manera de mejorar en forma constante las condiciones laborales del personal representado.

c. Cooperar en la implementación de iniciativas de capacitación y entrenamiento para el personal.

Artículo 5. Compromisos del personal comprendido en el presente convenio.

Serán compromisos principales de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo:

a. Contribuir con su mejor voluntad en la tarea asignada.

b. Cumplir todas las normas de Higiene y Seguridad.

c. Trabajar respetando las políticas y normativas de la Empresa.

d. Cumplir las normas de conducta y presentismo.

e. Comprometer su capacidad de trabajo para alcanzar los planes de producción programados.

f. Informar todas aquellas innovaciones que considere de interés para hacer a la Empresa más eficiente y exitosa.

g. Realizar las actividades de capacitación que se le indiquen dentro de los horarios de trabajo.

h. Brindar toda información que se solicite, verbal o escrita, referente a su desempeño en la empresa.

i. Mantener el orden y limpieza de su puesto de trabajo contribuyendo al orden y limpieza general.

j. Cuidar las maquinarias y herramientas que la empresa ponga a su disposición, las que estarán a cargo del trabajador, siendo responsable de su cuidado.

CAPITULO II. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 6. Exclusión de otros convenios colectivos.

El presente Convenio responde a la necesidad de regular las relaciones del trabajo que se desarrollen en el específico ámbito de la empresa y en atención a las particulares características del mismo, las que impiden su regulación por los convenios colectivos de ámbito mayor oportunamente suscriptor por S.M.A.T.A.

Por dicho motivo quedan expresamente excluidas de esta convención y no serán de aplicación para la empresa ni para ninguno de sus dependientes, toda disposición o beneficio emergente de cualquier otro convenio y/o acta acuerdo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o en forma específica a alguna o algunas de las actividades indicadas en el mismo, en particular los convenios colectivos de trabajo Nº 20/88 y Nº 27/88 y aquellos que lo sustituyan e inclusive aquellos que tenga celebrado o celebre en el futuro el S.M.A.T.A. para esta y/u otras actividades o ramas de actividad.

A su vez se deja expresamente establecido que el presente convenio colectivo de trabajo sustituye y reemplaza a cualquier otro convenio colectivo de trabajo, acuerdo colectivo o acta acuerdo que se hubiere encontrado vigente y/o hubiere resultado de aplicación hasta la fecha de vigencia del presente en la Empresa.

Artículo 7. Remisión a leyes generales.

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la empresa y su personal y con quienes legalmente los representen serán regidas por las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia, en tanto no se encuentren expresamente reguladas en el presente convenio.

Artículo 8. Ambito territorial.

Este convenio se aplicará:

a. A todo establecimiento de LA EMPRESA que se halle instalado o se instale en el futuro en el territorio de la República Argentina, siempre que el rubro de sus actividades encuadre dentro de las actividades comprendidas en este convenio, incluyendo aquel/los establecimiento/s que se constituyan para la comercialización de unidades producidas o comercializadas por Metalpar Argentina S.A.

b. A todo establecimiento de sociedad del Grupo Metalpar de Chile que se instale en el futuro en el territorio de la República Argentina para la realización de actividades afines a las señaladas en el ítem a, En este supuesto la aplicación del presente convenio tendrá efecto a partir de la ratificación del presente por tales establecimientos o sociedades, y una vez comunicada fehacientemente dicha ratificación al S.M.A.T.A. y a la autoridad de aplicación.

A los fines de este convenio el término “integrante del grupo Metalpar” significa cualquier sociedad o establecimiento del cual Metalpar Argentina S.A. y/o Metalpar S.A. de Chile posean o controlen, por cualquier concepto, ya fuere directa o indirectamente a través de una o más intermediarias, el cincuenta y uno por ciento (51%) o más de su capital accionario y/o derechos de voto.

Artículo 9. Ambito personal.

Quedan encuadrados en la presente convención todos los trabajadores que se desempeñen en cualquiera de las actividades que se realicen actualmente y/o en el futuro en cualquiera de los establecimientos de la Empresa, comprendidos en las categorías establecidas en los Arts. 18 y 19 del presente convenio.

Artículo 10. Personal excluido.

No se encuentran comprendidos en esta convención los profesionales con título habilitante, el personal de dirección, gerentes, supervisores, encargados, jefes, secretarias, técnicos, analistas y en general todo trabajador que posea personal a cargo o tenga acceso a información confidencial o que realice tareas o funciones que no se encuentren expresamente incluidas en este convenio. Tampoco quedan comprendidos los trabajadores de empresas proveedoras que brinden en el establecimiento servicios de: vigilancia, seguridad e higiene, limpieza, comedor, servicio médico, computación, asesoría, y todo otro aquel que resulte ajeno a la actividad normal y específica de la empresa.

Artículo 11. Actividades comprendidas.

Esta convención colectiva de trabajo regirá para cualquiera de las actividades que se realicen actualmente y/o en el futuro, en los establecimientos de propiedad de la empresa, destinados a la fabricación, mantenimiento, reparación y/o comercialización de carrocerías para trasporte automotor, clasificadas en las categorías laborales previstas en esta convención.

CAPITULO III. MODALIDADES DE CONTRATACION.

Artículo 12. Período de Prueba.

Durante la vigencia de esta convención colectiva, el período de prueba se regirá por lo previsto en el artículo 92 bis de la LCT.

Artículo 13. Contrato a plazo fijo

La Empresa podrá celebrar contratos a plazo fijo en los términos y con los alcances del artículo 90 de la Ley de Contrato de Trabajo, remitiendo copia de los mismos al S.M.A.T.A.

CAPITULO IV. CATEGORIAS.

Artículo 14. Disposición común.

La Empresa, en ejercicio de su poder de dirección y organización, está facultada para distribuir las tareas y asignar categorías. En el caso de implementarse en el futuro recursos tecnológicos que impliquen la necesidad de crear nuevas categorías, las partes se comprometen a hacerlo en el seno de la Comisión Paritaria de Interpretación, Evaluación y Seguimiento de los Objetivos del Presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Asimismo las partes se comprometen a revisar el actual sistema de categorías, para ajustarlo a los parámetros de producción y organización del trabajo que se implementen en la EMPRESA, en oportunidad de la renovación de las condiciones salariales previstas en el presente convenio colectivo de trabajo, al vencimiento del plazo de vigencia previsto para las mismas.

Artículo 15. Polivalencia.

Las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio son polivalentes, de modo que el trabajador realizará las tareas, funciones o actividades que se le asignen, todo ello en atención a la finalidad de la eficiencia operativa y la capacitación recibida por parte de la empresa.

La ejecución en forma accesoria, ocasional y transitoria de tareas de mayor o menor jerarquía a la que, en principio, corresponde al trabajador no generará diferencia salarial alguna ni perjuicio moral o material al trabajador.

La realización de tareas de mayor jerarquía será considerada como período de capacitación del trabajador, imputándose las horas efectivamente cumplidas al cómputo del mismo. Cuando las horas cumplidas en la realización de tareas de mayor jerarquía superen las 200 horas contínuas o 300 alternadas se entenderá que el trabajador ha cumplido dicho período de capacitación. Sólo en ese caso y a partir de la nueva asignación de tareas de jerarquía superior se le asignará al trabajador la categoría correspondiente a dicha tarea, sin perjuicio de los tiempos máximos pautados para los pases a categorías superiores en el Art. 17 de este Convenio.

Artículo 16. Organización del trabajo. Asignación de tareas.

El trabajo se organizará por sectores, entendiendo por tales a las unidades de ejecución de un conjunto de tareas relacionadas con una parte específica del proceso de producción y comercialización que den por resultado una parte completa del producto o del proceso de fabricación o los servicios relacionados a la producción (mantenimiento, depósitos) y comercialización.

Cada sector se dividirá en secciones, que serán sub-unidades de trabajo, formadas por personal polivalente con capacidad y entrenamiento proporcionado por la empresa tanto para desempeñarse en distintas posiciones de la sección, como para desarrollar distintas funciones.

La determinación de sectores y secciones de la fábrica es responsabilidad exclusiva de la empresa.

La asignación de un trabajador para cumplir funciones en una determinada sección del establecimiento no se considerará limitativa de la facultad de la empresa de asignarle tareas en otra u otras secciones en el marco de la polivalencia funcional pactada, acorde con la capacitación adquirida por el trabajador.

Artículo 17. Categorías

El personal comprendido en la presente convención se agrupará en las siguientes categorías:

A) Personal de Planta

CATEGORIA NRO. 1: Es el operario ingresante que comienza a realizar tareas simples en la Empresa. Permanecerá en esta categoría hasta que se afiance en las funciones, y por un plazo máximo de tres (3) meses, luego del cual pasará a revistar en la categoría inmediata superior.

Como permanente de esta categoría se incluye al personal que realice tareas de: limpieza de planta o de unidades; sereno; acompañante de choferes; jardinería; maestranza; y de carga o descarga y traslado de materiales de planta.

CATEGORIA. NRO. 2: Es el operario que luego de la capacitación realiza todas las tareas simples de una Sección de producción, trabaja bajo supervisión. Estará encuadrado en esta categoría el chofer de movimiento de unidades.

CATEGORIA NRO. 3: Es el operario que realiza todas las tareas de producción específicas de su sección, deberá poseer conocimientos teóricos y prácticos para realizarlas, como así también interpretar croquis o planos simples. Deberá realizar operaciones sencillas de mantenimiento en herramental de su uso. Trabaja bajo supervisión.

CATEGORIA NRO. 4: Es el operario que realiza con solvencia todas las tareas de un sector, incluyendo las complejas y especializadas, como así también los retrabajos (en caso de necesidad).

Se requieren conocimientos de calidad, operaciones matemáticas, interpretación de planos y mantenimiento de sus elementos.

Trabaja bajo somera supervisión.

CATEGORIA NRO. 5: Es el operario que, además de ejecutar las tareas, del nivel anterior, puede reemplazar en sus funciones cualquier puesto de trabajo, como así también las tareas de especialización de su sector, será el responsable de capacitar al personal de menor categoría, distribuir el trabajo y seguir los procesos de fabricación y calidad. Trabaja asistido técnicamente.

Para Mantenimiento

CATEGORIA M1: Personal que se emplea en Mantenimiento en tareas varias, dichas tareas están dentro de la práctica corriente y una independencia limitada. Trabaja bajo supervisión.

Interpreta croquis de referencia, colabora con personal de mayor categoría en mantenimiento.

CATEGORIA M2: Personal que se emplea en tareas de mantenimiento, con alto conocimiento teórico y práctico.

Con aplicación de una variada gama de procedimientos y experiencia.

Las tareas que realiza son bajo supervisión sumaria, asesora y orienta a tareas de mantenimiento de inferior categoría.

Interpreta planos de su oficio.

B) Personal de Comercialización.

Vendedor: los vendedores de unidades de transporte automotor se incluyen en el presente convenio en virtud de reconocer ambas representaciones que el sistema de comercialización aplicado en las empresas concesionarias excluye a esta categoría de trabajadores del régimen de la ley Nro. 14.546, pues: a) las operaciones no se concretan con la sola mediación de vendedores; b) las ventas se cierran en la sede de la empresa, y c) fuera de la sede de la empresa los vendedores cumplen una labor de promoción sin ventas cuyo objetivo es atraer los clientes al salón para estructurar allí, con la participación de otros elementos de la empresa, las eventuales operaciones.

Los vendedores tendrán asignado el sueldo de su categoría. En el supuesto de asignadas comisiones, éstas se liquidarán conforme acuerden las partes. En este último caso, el sueldo básico tendrá carácter de mínimo garantizado, abonándose las comisiones que excedan dicho mínimo, las que se detentarán con información al SMATA.

C) Personal de Administración

CATEGORIA NRO 1: Es el personal que realiza tareas auxiliares en oficinas administrativas que no requieren especialización. Su conecto desempeño se logra a través de un breve entrenamiento. Son tareas rutinarias, requieren escaso análisis, trabajan bajo constante supervisión. Encuadran en esta categoría quienes revistan el carácter de archivistas, cadetes, preparadores de pedidos, empleados de tareas generales, empleados ayudantes de ventas de mostrador, empleados de oficinas de depósito y de expedición.

CATEGORIA NRO 2: Es el personal que realiza tareas que requieren alguna especialización y conocimientos de procesos administrativos generales, manejo de PC. Son tareas que se realizan siguiendo procedimientos precisos, no requiriendo apartarse de ellos. Encuadran en estas categorías quienes revistan el carácter de recepcionista, telefonista, facturista, empleados a cargo de recepción de mercaderías y materiales, auxiliares de cuentas correntistas, empleados a cargo de ventas de mostrador de repuestos y accesorios.

Artículo 18. Cobertura de suplencias.

La Empresa podrá disponer que la ausencia temporaria de uno o más trabajadores sea cubierta por cualquiera de los restantes trabajadores dentro del marco polivalente, que tendrá el personal comprendido en esta convención.

CAPITULO V. REMUNERACIONES.

Artículo19. Remuneraciones básicas.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente convención, percibirán remuneraciones básicas mensuales (conforme la categoría y función que desempeñen los mismos), todo ello de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Básico mensual
a) Personal de planta	
Categoría 1.	$ 1.713,22
Categoría 2.	$ 2.035,41
Categoría 3.	$ 2.171,91
Categoría 4.	$ 2.275,98
Categoría 5.	$ 2.484,05
b) Personal de mantenimiento	
Categoría M1	$ 2.171,91
Categoría M2	$ 2.484,05
c) Personal de comercialización	
Vendedor	$ 2.035,41
d) Personal de administración	
Categoría 1	$ 2.035,41
Categoría 2	$ 2.275,98

Artículo 20. Adicional por mejoramiento técnico personal.

El personal percibirá en forma mensual un adicional por mejoramiento técnico personal por año aniversario de antigüedad, calculado sobre la remuneración mensual básica estipulada para su categoría, de acuerdo a la siguiente escala porcentual no acumulativa:

Antigüedad de	% mensual
1 año	1%
2 años	2%
3 años	5%
4 años	7%
5 años	9%
6 años	11%
7 años	12%

Luego un 1% más por año de antigüedad con un tope de 20%.

Artículo 21. Premio por asistencia perfecta.

El personal que en el período comprendido entre el día 16 de un mes y el día 15 del mes inmediato siguiente acredite asistencia perfecta, esto es, no haya registrado ausencias de ningún tipo, ya sean justificadas o injustificadas, tendrá derecho a percibir un premio por asistencia perfecto equivalente al 10 (diez) por ciento del salario básico de su categoría.

No serán consideradas ausencias a los fines del devengamiento del presente premio, aquéllas motivadas en:

1. Licencias especiales definidas en el artículo 158 de la L.C.T. y en los artículos 35 y 36 del C.C.T.

2. Donación de sangre en los términos de la Ley 22.990.

3. Citaciones judiciales que impliquen carga pública.

4. Para la obtención o renovación de DNI: un trámite cada cinco años.

5. Para la obtención o renovación de Registro de Conductor: un trámite cada cinco años.

6. Accidentes de trabajo encuadrados en la Ley 24.557. En estos casos el premio se liquidará exclusivamente sobre el salario correspondiente a la fracción del mes en que el trabajador haya prestado efectivamente servicios, ya que por aquellos días en que se halle accidentado percibirá la parte proporcional del premio incluida en su ingreso base conforme Ley 24.557.

También se otorgará a los trabajadores, sólo a los fines de la percepción del premio, una tolerancia total mensual, no acumulable a meses posteriores, de 15 minutos por mes por llegadas fuera de horario.

Dicho premio se percibirá en forma proporcional exclusivamente siguientes casos:

a. Hasta 3 horas de ausencia inclusive: se devengará el derecho a percibir un 75% del valor total del premio.

b. Más de 3 horas y hasta 6 horas de ausencia inclusive: se devengará el derecho a percibir un 50% del valor total del premio.

c. Más de 6 horas y hasta 9 horas de ausencia inclusive: se devengará el derecho a percibir un 25% del valor total del premio.

El presente premio reemplaza y sustituye en todos sus términos al adicional “Días por asiduidad” vigente hasta el 31 de marzo de 2006 para el personal de la Empresa.

Artículo 22. Asignación remuneratoria vacacional.

La EMPRESA pagará al personal que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones según su antigüedad en la misma, una remuneración vacacional que represente el importe de 145 (ciento cuarenta y cinco) horas del salario básico correspondiente a la categoría en que se encuentre comprendido a la fecha de toma de las vacaciones, el que se liquidará conjuntamente con la remuneración por vacaciones. En el caso que el trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y fracción del año derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, el establecimiento abonará dicho subsidio en forma proporcional a la fracción del año trabajada.

Para el supuesto que las vacaciones fueren indemnizadas por cese de la relación laboral, el trabajador percibirá esta asignación en forma proporcional a la fracción del año trabajada.

En caso de goce fraccionado de las vacaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del presente convenio la asignación remuneratoria vacacional se abonará, junto con los haberes correspondientes al período vacacional que se goce en época estival.

Artículo 23. Cálculo del valor horario y diario de las remuneraciones.

Para el cálculo del valor horario de las remuneraciones, para todos los fines, se dividirá el valor mensual por 196.

Para el cálculo del valor diario se multiplicará el valor horario por 9.

Artículo 24. Sueldo Anual Complementario.

La liquidación del sueldo anual complementario se sujetará a las normas emergentes de la Ley 23.041 y reglamentarias. A los fines de la integración de la asignación remuneratoria vacacional regulada en el artículo 22 del presente convenio a la base de cálculo del sueldo anual complementario, el importe de dicha asignación será dividido por 12 (doce), atento su devengamiento anual.

Artículo 25. Carácter Mínimo

Las remuneraciones y asignaciones establecidas por la presente convención son mínimas.

Las modificaciones colectivas al sistema de compensaciones y beneficios establecido por el presente convenio, deberán ser objeto de tratamiento por la Empresa con el SMATA.

Artículo 26. Pago de haberes y beneficios.

El pago de haberes y beneficios se efectuará hasta el cuarto día hábil de cada mes.

Las partes acuerdan que, entre el día 15 y el día 20 de cada mes, la empresa abonará a los trabajadores un anticipo sobre los haberes del mes en curso de monto equivalente al 40% del valor neto de la remuneración básica mensual de la categoría que cada trabajador tiene asignada. Dicho anticipo se descontará íntegramente de los haberes del mes al que corresponden.

CAPITULO VI. BENEFICIOS.

Artículo 27. Vales Alimentarios.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente convección, percibirán en vales alimentarios y/o en dinero de conformidad con la conversión establecida por la ley 26.341, los siguientes importes fijos mensuales totales (conforme a cada categoría), todo ello de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Vales alimentarios/Dinero
a) Personal de planta	
Categoría 1.	$ 311,49
Categoría 2.	$ 370,07
Categoría 3.	$ 394,89
Categoría 4.	$ 413,81
Categoría 5.	$ 451,65
b) Personal de mantenimiento	
Categoría M1.	$ 394,89
Categoría M2	$ 451,65
e) Personal de administración	
Categoría 1	$ 370,07
Categoría 2	$ 413,81

Atento al dictado de la Ley 26.341, que prescribe la incorporación de los tickets o vales alimentarios a la remuneración de los trabajadores en los plazos prescriptos en la misma y la prohibición de nuevas emisiones y dado que a los trabajadores contratados con posterioridad al dictado de la ley, no se les podría otorgar los tickets o vales que por este convenio están pactados, las partes acuerdan:

1) A todo trabajador que ingrese con posterioridad al dictado de la Ley 26.341, se le abonará una suma no remunerativa equivalente a los tickets o vales alimentarios que por convenio le correspondiere.

2) Dicha suma, se incorporará a su salario como remunerativa en los mismos plazos, modalidades y porcentajes que la Ley 26.341 prescribe para la incorporación de los tickets o vales alimentarios como suma remunerativa.

Artículo 28. Provisión de almuerzo o cena.

La empresa suministrará al trabajador un servicio de almuerzo o cena sin cargo y dentro del horario de trabajo, a servir en un intervalo de 30 minutos (comprende su traslado al comedor y regreso al puesto de trabajo), en la mitad de la jornada y dentro del establecimiento. Para acceder a este beneficio el trabajador deberá cumplir una jornada mínima de 6 horas diarias.

Artículo 29. Viático transporte.

A los fines de atender a los gastos de traslado que le demanda el cumplimiento cotidiano de sus labores, los trabajadores percibirán en concepto de viático no remunerativo la suma de $ 10 (pesos diez) por día (equivalente a $ 210 mensuales) con el fin de su imputación específica a dichos gastos.

Las partes pactan en los términos del artículo 106 último párrafo de la Ley Contrato de Trabajo que los trabajadores se encontrarán eximidos de presentar comprobantes de dichos gastos.

Artículo 30. Asignación no remunerativa.

El concepto de asignación no remunerativa a todos los fines laborales y previsionales la EMPRESA liquidará a los trabajadores comprendidos en el presente convenio las sumas que en cada caso se especifican a continuación, por el plazo comprendido entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009, pactando expresamente las partes que las citadas sumas se incorporarán a los salarios básicos de cada trabajador en forma automática a partir del 1 de abril de 2009.

Categoría	Asignación no remunerativa
a) Personal de planta	
Categoría 1.	$ 256,98
Categoría 2.	$ 305,31
Categoría 3.	$ 325,79
Categoría 4.	$ 341,40
Categoría 5.	$ 372,61
b) Personal de mantenimiento	
Categoría M1.	$ 325,79
Categoría M2	$ 372,61
e) Personal de administración	
Categoría 1	$ 305,31
Categoría 2	$ 332,00

CAPITULO VII JORNADA.

Artículo 31. Jornada de trabajo.

Con relación a la jornada de trabajo, el establecimiento se ajustará a esta Convención Colectiva de Trabajo, siendo la jornada normal y habitual de nueve (9) horas diarias de lunes a viernes (45 horas semanales) con 30 minutos pagos para comedor en la mitad de la misma, en las condiciones estipuladas en el artículo 29.

El horario se cumplirá entre las 7 y las 16 hs. En caso de implementarse un segundo turno de trabajo, la extensión del mismo se ajustará al horario que la empresa determine, con comunicación al SMATA, en el marco de la extensión de jornada prevista en el primer párrafo.

Todas las horas laboradas después de la jornada normal y habitual serán consideradas extraordinarias y remuneradas de acuerdo a ley; hasta el sábado a las 13,00 horas con un 50% de recargo; y al 100% después de las 13,00 horas y hasta las 24,00 del día domingo o feriados.

Artículo 32. Comunicado de ausencias.

En caso de ausencias por enfermedad o accidente inculpable, el personal deberá dar aviso a la empresa dentro de la primera mitad de su jornada de trabajo.

El trabajador deberá asimismo comunicar el domicilio en el cual permanecerá durante la enfermedad o accidente inculpable, si éste no fuera el domicilio real denunciado en la empresa.

La omisión injustificada de la comunicación de la enfermedad o accidente inculpable podrá ser considerada como acto de indisciplina.

El trabajador siempre deberá facilitar el control médico, a través de los servicios que la empresa implemente a tales efectos. En este sentido, deberá permanecer en domicilio en aquel que denuncie como transitorio durante su enfermedad o accidente, entre las 8,00 hs. y las 20,00 hs., salvo justificados motivos debidamente acreditados.

Si se comprobara la falsedad de la causal invocada, se estará ante un acto de indisciplina grave.

Artículo 33. Entrada al trabajo.

A fin de que las tareas comiencen y culminen a la hora establecida, los trabajadores marcarán su ingreso al trabajo, vestidos con la ropa correspondiente y en condiciones de iniciar su labor, marcando su egreso del trabajo con idéntica ropa y a la finalización de la jornada establecida, antes de dirigirse al vestuario para su aseo y muda de la misma.

CAPITULO VIII. CONDICIONES DE TRABAJO.

Artículo 34. Remisiones.

Queda entendido que para:

1. Trabajo de mujeres y menores;

2. Régimen de licencias especiales;

3. Retribución por enfermedades inculpables;

4. Prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;

5. Subsidios y asignaciones familiares

Serán de aplicación las normas generales y especiales contenidas en la Ley 20.744 y sus modificaciones y en las leyes especiales que regulan cada uno de los puntos antes mencionados, así como toda otra disposición emanada de los organismos competentes.

Las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo aplicables en los establecimientos de la empresa estarán regidas exclusivamente por las disposiciones emergentes de la Ley 19.587 y su decreto reglamentario 351/79.

Artículo 35. Vacaciones.

Por razones de organización y atendiendo a las necesidades operativas de la empresa, ésta podrá fraccionar el período de vacaciones anuales que exceda los 14 días en lapsos no inferiores a 7 (siete) días.

El lapso de 14 (catorce) días deberá ser otorgado en el período estival, el que se entenderá comprendido entre el 15/12 y el 15/3 del año siguiente, pudiendo el excedente ser otorgado todo o en partes (no inferiores a 7 días) fuera de dicho período, con preferencia en los meses de junio, julio y agosto. En todos los casos deberá notificarse al trabajador con una antelación de 30 días.

La homologación del presente convenio surtirá los efectos de la autorización de la autoridad administrativa prevista en el art. 154 de la LCT.

Artículo 36. Licencias especiales con goce de haberes.

Las partes acuerdan adherir a la LCT con referencia al capítulo de licencias especiales.

Artículo 37. Licencia por enfermedad e internación de familiares.

En caso de enfermedades e intervenciones de cirugía y otra práctica que implique internación de cónyuge e hijos de personal de la Empresa, el trabajador tendrá derecho a una licencia extraordinaria paga de hasta dos (2) días por cada internación, con un máximo de 6 (seis) días por año calendario. Para obtener el beneficio mencionado el personal deberá tener como mínimo una antigüedad de seis (6) meses en la Empresa, notificarlo fehacientemente al inicio de la enfermedad y/o internación y comprobarlo mediante un certificado médico en el que se hará constar: a) motivo (diagnóstico) de la internación; b) período de internación y c) lugar de la internación. La Empresa podrá constatarlo mediante el médico autorizado que designe.

Para el caso del trabajador soltero deberá interpretarse como padre y/o madre a cargo.

Artículo 38. Licencia por mudanza.

La Empresa otorgará un (1) día de permiso pago al personal que deba mudarse de vivienda, con excepción de aquellos que vivan en hotel o pensión.

Para hacerse acreedor a este beneficio el personal deberá comunicarlo la empresa con no menos de 48 horas de anticipación y justificarlo dentro de las 72 horas hábiles subsiguientes mediante la presentación de certificado policial que acredite tal circunstancia.

Artículo 39. Licencia por examen secundario y/o universitario

La Empresa otorgará hasta 12 días de licencia por año calendario para la atención de exámenes derivados de estudios secundarios y/o universitarios que el trabajador se halle cursando, en tanto acredite la participación en dicho examen mediante certificado expedido por la institución educativa respectiva. En ningún caso, el trabajador podrá gozar por examen una licencia de más de 2 días corridos.

Artículo 40. Licencia por fallecimiento de familiares directos y padres políticos

La Empresa otorgará hasta 3 días hábiles de licencia al trabajador por fallecimiento de los siguientes familiares: padre, madre, suegro, suegra, esposa, concubina/o reconocido como tal mediante declaración ante juez de paz, hijos, hermanos a cargo del trabajador reconocidos como tales mediante declaración ante juez de paz.

Esta licencia se extenderá a cuatro días hábiles cuando el deceso se produzca a más de 150 km del domicilio del trabajador.

Artículo 41. Feriados Nacionales, días no laborables y pagos.

Los Feriados Nacionales se liquidarán de acuerdo a la legislación vigente. El personal de la Empresa tendrá derecho a percibir aquellos feriados nacionales que se celebren en días sábados y/o domingos, aun cuando no preste servicios en tales días. A los fines de su liquidación será considerado como feriado Nacional el día 31 de diciembre de cada año

La Empresa dará asueto pago el día 24 de diciembre a partir de las 12 horas.

Artículo 42. Día del Gremio.

Será celebrado el 24 de febrero de cada año, como el día del Trabajador del Automotor el que a todos los fines legales será considerado como Feriado Nacional. En caso de que el día mencionado se encuentre comprendido dentro del período de vacaciones anuales del trabajador, se liquidará la remuneración normal correspondiente a dicho día más una suma igual adicional.

Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 43. Registración del domicilio.

Todo trabajador deberá tener su domicilio real y especial para notificaciones actualizados registrados en la empresa, debiendo comunicar todo cambio ya sea provisorio o definitivo de los mismos.

Artículo 44. Vestuarios. Ropa de trabajo. Elementos de seguridad.

La empresa habilitará y asignará, en lugares apropiados y cómodos, a cada trabajador, un armario o guardarropa en buenas condiciones de salubridad e higiene, y un candado para su seguridad, siendo su total responsabilidad los eventuales faltantes que pudieran producirse. Dichos armarios o guardarropa serán para uso exclusivo del personal durante la jornada de trabajo y no podrán ser abiertos ni controlados sin la presencia del empleado/a. La Empresa también proveerá servicios sanitarios y duchas de agua caliente y fría en perfectas condiciones de higiene y conservación.

La empresa otorgará o proveerá al personal de planta: a) útiles y herramientas necesarias para el trabajo y su caja donde guardarlas en perfecto estado de conservación, de cuyo cuidado será responsable exclusivo el trabajador debiendo reponerlas ante su pérdida o inutilización ocasionada por su uso indebido, b) 3 equipos de ropa por año compuesto de 1 pantalón y 1 camisa cada uno, a entregar uno antes del 31 de marzo, otro antes del 30 de setiembre y otro antes del 31 de diciembre de cada año, c) 1 campera de abrigo por año al personal de clarkistas, mantenimiento, movimiento de materiales, choferes y personal de movimiento de unidades, d) un par de zapatos por año a entregar antes del 31 de marzo, e) 2 toallas medianas por año a entregar antes del 31 de marzo, f) al personal que realice tareas que requieran elementos de protección personal, de acuerdo a las indicaciones del servicio de Seguridad e Higiene de la empresa y a la normativa vigente, se les suministrarán los mismos. El personal vigilará, cuidará y mantendrá en buen estado todos los útiles de trabajo, ropa de trabajo y elementos de protección sin distinción. El uso de la ropa y elementos de protección entregados será obligatorio.

CAPITULO IX. CUOTAS, APORTES Y CONTRIBUCIONES.

Artículo 45. Cuota sindical.

La empresa actuará como agente de retención de la cuota sindical que corresponde a cada trabajador por un importe equivalente al porcentaje que para cada caso la asociación sindical indique, calculado sobre su salario bruto total mensual. El importe deberá ser depositado en la cuenta corriente Nro. 21.845/14 que el S.M.A.T.A. tiene abierta en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

Artículo 46. Obra social.

Tal como lo disponen las normas vigentes la empresa será agente de retención de los porcentajes determinados en las mismas en materia de obras sociales y los importes resultantes deberán ser depositados de acuerdo con lo que ellas prevean. La empresa deberá presentar mensualmente listados de personal de acuerdo a la Ley.

Artículo 47. Contribución empresarial para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y otros del S.M.A.T.A

METALPAR ARGENTINA S.A. efectuará una contribución mensual al S.M.A.T.A. destinada al cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y otros, conforme lo establece el artículo 5to. de su Estatuto Social. Dicha contribución consistirá en una suma mensual equivalente al dos por ciento (2%) del total de las remuneraciones brutas abonadas al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre Metalpar Argentina S.A. y SMATA, debiendo ser abonada en la misma forma, procedimiento y plazo establecidos para el pago de la cuota sindical, en la cuenta Nro. 41.571/14 que el S.M.A.T.A. posee en el Banco de la la Argentina, Sucursal Plaza de mayo. Esta contribución regirá desde el mes abril de 2006 y hasta el mes de marzo de 2008 inclusive.

Los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilización especial, que se llevará y documentará separada e independientemente de los bienes y fondos de la Organización Sindical, cuya administración será ejercida por el Consejo Directivo Nacional del S.M.A.T.A.

Artículo 48. Contribución solidaria.

En los términos de lo nominado en el artículo 9, segundo párrafo, de la ley 14.250 (t.o. por Dto. Nro. 108/88), se establece una contribución solidaria a favor de S.M.A.T.A. y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, consistente en un importe equivalente al 3% (tres por ciento) de la remuneración normal y habitual que les corresponda percibir a dichos trabajadores, durante la vigencia del presente Convenio, esto es desde el mes de abril de 2008 y hasta el mes de marzo de 2010 inclusive.

Metalpar Argentina S.A. actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de S.M.A.T.A. en la cuenta corriente Nro. 21.845/14, que esa entidad posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, en la misma forma y plazo que el establecido para la cuota sindical.

Asimismo, y en función de lo previsto en el artículo 9, primer párrafo de la Ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, que se encontraren afiliados sindicalmente al S.M.A.T.A., en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Sindical, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

CAPITULO X. RELACIONES COLECTIVAS.

Artículo 49. Comisión paritaria de interpretación, Evaluación y Seguimiento de los Objetivos del Presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Se crea la Comisión Paritaria de Interpretación, Evaluación y Seguimiento de los Objetivos del Presente Convenio Colectivo de Trabajo, que constituye el mayor nivel de diálogo entre las partes y estará integrada por 3 representantes de la Empresa y 3 representantes por el Consejo Directivo del S.M.A.T.A. Sus integrantes serán propuestos en oportunidad de presentarse el convenio colectivo para su homologación.

Funciones

Incentivar el trabajo conjunto, orientando el mismo a niveles progresivos de calidad, atención a los clientes, productividad y calidad de vida en el trabajo.

Evaluar los resultados de los programas de productividad, calidad, eficiencia, capacitación, prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cuidado del medio ambiente y reducción de costos.

Fomentar el respeto, la solidaridad, cooperación y progreso mutuo.

Evaluar canales de participación informativa y consulta mutua.

Apoyar la introducción de métodos innovadores, orientados a alcanzar los objetivos comunes de la empresa y sus empleados, contribuyendo de ese modo al progreso continuo, manteniendo en todo momento una actitud abierta y receptiva a los cambios.

Cooperar con la empresa y sus empleados en todo lo atinente a capacitación del personal de acuerdo a lo previsto en el presente convenio.

Propiciar y verificar que la aplicación de cambios y modificaciones impuestos por avances en técnicas de fabricación y mejoramiento de los niveles de eficiencia y productividad estén subordinados al cumplimiento estricto de la legislación vigente, fomentando el aporte de los trabajadores en la búsqueda permanente de mejora continua en esta materia.

Propiciar la realización de eventos sociales y culturales que persigan el crecimiento personal y el estrechamiento de vínculos entre las partes. Analizar las situaciones que puedan afectar el nivel de empleo, a tales fines estudiar los medios conducentes para morigerar sus efectos perjudiciales, observando como premisa que el progreso de la empresa redunda en armonía y paz social en beneficio de todo el personal.

Confidencialidad:

Queda establecido que la información que se comparta en el seno de la Comisión no podrá ser divulgada fuera del ámbito de la empresa, salvo que expresamente se aclare lo contrario.

Actas:

El desarrollo de la reunión quedará asentado en actas. La empresa designará un secretario que desempeñe dicha función.

Convocatoria.

Cualquiera de las partes podrá convocar a la Comisión a los efectos de dirimir las cuestiones para la que ella fue creada. Para ello deberá notificar a la otra parte el/los tema/s que desea someter a consideración del organismo paritario, el que deberá integrarse y funcionar dentro de los diez (10) días de convocado. Se considerará práctica desleal la negativa a participar de tal convocatoria y/o no concurrir a las reuniones, las que se llevarán a cabo con la participación de representantes de ambas partes, cualquiera sea el número de presentes.

Plazo de resolución.

La Comisión deberá expedirse en un plazo máximo de treinta (30) días de solicitada la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin resolución, las partes quedarán en libertad de acción para promover las acciones que estimen corresponder. A los efectos de las actuaciones judiciales y/o administrativas las mismas se reconocen recíprocamente personería suficiente y determinan que será materia a dirimir la cuestión en los términos en que fuera planteada originalmente.

Artículo 50. Autocomposición.

Las partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones, asumiendo el compromiso de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas sin haber agotado las instancias de autocomposición previstas en esta convención.

Artículo 51. Procedimiento preventivo.

Ante la existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, las entidades signatarias del presente convenio deberán sustanciar el siguiente procedimiento:

1. Estará a cargo de sustanciar este procedimiento la Comisión prevista en el artículo 47.

A pedido de cualquiera de las partes signatarias, esta Comisión abrirá un período de negociación de 5 días hábiles, durante el que las partes retrotraerán automáticamente la situación a aquella preexistente al conflicto. El plazo podrá ser prorrogado por igual plazo a pedido de cualquiera de las partes. La Comisión deberá notificar la apertura del período de negociación dentro de las 24 horas de recibida la petición y los plazos comenzarán a correr desde que ambas partes se encuentren notificadas.

2. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la Comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada

3. Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados el que eventualmente será elevado en su oportunidad a la autoridad de aplicación. El procedimiento que se lleve a cabo para llegar a un acuerdo respecto de los temas en cuestión será abierto, dentro de los márgenes de tiempo establecidos en este artículo. Las partes podrán prorrogar de común acuerdo los tiempos determinados.

4. Una vez agotado el procedimiento de negociación previsto sin que se hubiese arribado a una conciliación, las partes se ajustarán a las normas vigentes.

Artículo 52. Comunicaciones gremiales. Fijación del Convenio.

Metalpar proveerá una cartelera, en lugar de acceso habitual a todos los trabajadores, para comunicaciones oficiales del SMATA debidamente suscriptas por miembros de su comisión directiva. Estas comunicaciones deberán observar un contenido relacionado a cuestiones gremiales y METALPAR ARGENTINA S.A. se limitará a controlar que no se coloquen documentos conteniendo términos agraviantes o que no cumplan los requisitos establecidos.

El presente Convenio Colectivo será puesto en el establecimiento a la vista del personal. Asimismo la Empresa se compromete a efectuar la impresión del mismo, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar a cada trabajador.

Artículo 53. Delegados del Personal.

Las partes acuerdan una representación sindical en el marco interno de Metalpar Argentina S.A, conforme a lo dispuesto en el Art. 45 de la Ley 23.551, la que se aplicará en sustitución a la prevista en dicha norma, la que estará integrada por 4 (cuatro) representantes sindicales electos de conformidad con lo previsto en la Ley 23.551, De entre los citados representantes serán elegidos por los mismos con participación del miembro sindical del Comité de Higiene, Salubridad y Seguridad en el Trabajo, 2 (dos) representantes que integrarán la Comisión Interna.

Asimismo, la Empresa facilitará un local adecuado dentro de la planta, para que en él puedan desempeñarse las funciones sindicales.

Artículo 54. Actuación de los delegados.

Los delegados en cumplimiento de sus funciones específicas en el establecimiento coordinarán con sus supervisores la oportunidad para retirarse de sus tareas, dejando constancia escrita de la fecha y hora de retiro y regreso a su puesto de labor, en el formulario provisto por la empresa para tal fin. El crédito en horas por cada delegado para el cumplimiento de estas funciones ordinarias se fija en dos horas semanales, no acumulables.

En ningún caso y siempre que se respeten las condiciones pactadas en el presente artículo, serán descontados haberes y otros beneficios reglamentados.

Artículo 55. Comité de Higiene, Salubridad y Seguridad en el Trabajo.

Con el fin de obtener mayor grado de protección, debida integridad sicológica y física del trabajador y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente de trabajo al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivos o de servicios, evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituye el Cómite de Higiene, Salubridad y Seguridad en el Trabajo.

a) Misión: tratar los problemas de higiene y seguridad en el trabajo, proponiendo el ordenamiento normativo y las operaciones necesarias que garanticen la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

b) Constitución: estará constituido por un (1) miembro designado por el Consejo Directivo Nacional del Sindicato el que surgirá de los trabajadores de Metalpar Argentina S.A. con mandato por un plazo de 2 años, reelegible y con las mismas garantías sindicales que los delegados del artículo 49, el que se encontrará sujeto para el ejercicio de sus funciones a las pautas previstas en el artículo 50; y un (1) miembro designado por la Empresa.

En caso de bajas, licencias o cualquier otro impedimento de sus integrantes la parte empresaria y/o sindical designará al reemplazante dentro de los quince (15) días hábiles, debiendo reunir el representante sindical las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

e) Funciones: reunirse de acuerdo al calendario que se establezca entre las partes para tratar temas contemplados en el orden del día.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 56. Certificados. Copia de sanciones

Cuando se produzca la ruptura de la relación laboral por cualquier causa, la empresa se obliga a poner a disposición del trabajador dentro del plazo mínimo de diez (10) días hábiles a partir de la desvinculación, los certificados de trabajo y aportes y contribuciones con destino a la seguridad social a los que alude el art. 80 de la LCT (t.o. 1976), sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Asimismo la Empresa se obliga a entregar, en los términos de las normas vigentes, copia de la notificación de las sanciones disciplinarias aplicadas al trabajador que haya sido sujeto de las mismas.

Artículo 57. Absorción

La incidencia resultante de la modificación de los salarios básicos producto del presente convenio que se incorporan al mismo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

1) Los adelantos otorgados por las empresas a cuenta de futuros aumentos;

2) Las mejoras salariales y/o incrementos otorgados voluntariamente por la empresa y/o por acuerdo o convenio de partes cualquiera sea el concepto por el cual se hubieran otorgado.

3) Los incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el decreto 392/2003, reglamentario y concordantes.

4) La asignación regulada por el Decreto 1347/2003 y concordantes en particular el Decreto 2005/2004)

5) La asignación regulada por el Decreto 2005/2004 y concordantes (en particular el Decreto 1295/2005)

5) Cualquier aumento o ajuste general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales que se otorguen a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo.

Expediente Nº 1.278.324/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de 2009, siendo las 15:00 horas, comparecen en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaria de Conciliación, Lic. Bibiana RODRIGUEZ, por una parte y en representación del SMATA, el Dr. Guillermo MORAN, en calidad de Apoderado; por otra parte y en representación de la empresa METALPAR ARGENTINA S.A., el Dr. José ZABALA, en calidad de Apoderado, condición ya acreditada en estas actuaciones

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, procede a dar vista a las partes, mediante copias certificadas, del Dictamen Nº 4117 producido por la Asesoría Técnico Legal, obrante a fojas 90/91 del expediente de referencia.

Cedida la palabra a las partes en forma conjunta, manifiestan que: dejan debidamente acordado que el fraccionamiento previsto en el Art. 35 del CCT deberá contar con el consentimiento expreso del trabajador.

No siendo para más, a las 15:15 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 528/2009

Registro N° 418/2009

Bs. As., 30/4/2009

VISTO el Expediente N° 1.271.738/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y a Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 48/49 y 51 del Expediente N° 1.271.738/08 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA) y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo pactado se establece, en lo sustancial, un incremento salarial para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 531/08, que regula la actividad. Dicho incremento se instrumentará de la siguiente manera: por un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre los básicos vigentes al 31 de mayo de 2008, que se abonará a partir del 1° de junio de 2008; por la acumulación al sueldo básico de la suma no remunerativa de DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($ 220) dispuesta en el Artículo 14 bis del mentado C.C.T. N° 531/08, que se pagará a partir del 1° de julio de 2008, y por una Gratificación Extraordinaria y por única vez, por tanto de carácter no remunerativa de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400), que se efectivizará entre el 15 y 20 de diciembre de 2008.

Que en relación a los términos de lo convenido, es menester remarcar, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones Del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA) y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA glosada a fojas 48/49 y 51 del Expediente N° 1.271.738/08.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 48/49 y 51 del Expediente N° 1.271.738/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 531/08.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.271.738/08

Buenos Aires, 6 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 528/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 48/49 y 51 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 418/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 2008, entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Personería Gremial 293), los Sres. Roberto Eduardo CORIA, Daniel Osvaldo AMARANTE, Daniel Julio LEWICKI, Juan José LEVERATTO con la asistencia letrada de la Dra. Rosalía Isabel de TEJERIA, y por la parte empresaria en representación de la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, los señores Luís E. Castañaga, Oscar Ricchetti, Luís Nocelli, Horacio J.S. Rudi en su carácter de Apoderado con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana ALEJO, convienen lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 531/08, un incremento que se instrumenta de la siguiente manera:

1°) Abonar a partir del 1° de junio de 2008 un incremento del 20% (veinte por ciento) sobre los sueldos básicos vigentes al 31 de mayo de 2008; y

2°) A partir del 1° de julio se adicionará al sueldo básico la suma no remunerativa de PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($ 220) dispuesta en el artículo 14 bis del Convenio Colectivo N° 531/08.

Asimismo, teniendo en cuenta el acuerdo alcanzado, la paz social mantenida durante el transcurso de las negociaciones, contemplando la normativa legal en vigencia, incluso los convenios de la OIT, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva, las partes establecen por UNICA VEZ, una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA, y por lo tanto de carácter no remuneratorio (art. 6° Ley 24.241), de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) a ser abonada entre el 15 y 20 de diciembre de 2008.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y salarial, por el término de doce meses, a contar de la firma del presente. En caso que el costo de vida sufra un incremento extraordinario superior notoriamente a las previsiones oficiales actuales, el sector sindical podrá requerir negociaciones al respecto a la parte empresaria, sin vulnerar el presente acuerdo.

TERCERA: Se firman tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, y dada la naturaleza del acuerdo alcanzado se comprometen a solicitar la urgente homologación del presente por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

LIQUIDACION SALARIOS MENSUALES TRABAJADORES GUINCHEROS
DE LA RAMA DE ARENA Y PIEDRA CCT 531/08,
ACTA CON VIGENCIA A PARTIR DEL 01/06/2008

	ESCALA ANTERIOR	ESCALA ACTUAL	
		01/06/2008	01/07/2008
SUELDO BASICO MENSUAL	$ 1.659,46	$ 2.081,35	$ 2.301,35
PRESENTISMO 10% S/SUELDO BASICO	$ 165,90	$ 208,13	$ 230,13
A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS	$ 220,00	$ 220,00	
COMIDAS X 24	$ 288,00	$ 288,00	$ 288,00
TICKETS CANASTA	$ 300,00	$ 210,00	$ 210,00
SUBTOTAL	$ 2.633,36	$ 3.007,48	$ 3.029,48
ESCALA POR ANTIGÜEDAD			
0,50% por año con tope 20 años: máx.10% s/ S.B.			
Jornal Mensual x 25		$ 83,25	$ 92,05
Jornal mensual x 20		$ 104,06	$ 115,06
VALOR HORA DE TRABAJO NORMAL	$ 9,22	$ 11,56	$ 12,79
VALOR HORA EXTRAORDINARIA 50%	$ 13,83	$ 17,34	$ 19,18
VALOR HORA EXTRAORDINARIA 100%	$ 18,44	$ 23,13	$ 25,55

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 523/2009

Tope Nº 154/2009

Bs. As., 30/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.302.166/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 395 de fecha 31 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 53 del Expediente Nº 1.302.166/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 395/09 y registrado bajo el Nº 300/09, conforme surge de fojas 95/97 y 100, respectivamente.

Que a fojas 108/110, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 395 de fecha 31 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 300/09 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.302.166/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA c/ CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS CCT 1/88	01/03/2009	$ 2.962,19	$ 8.886,57

Expediente Nº 1.302.166/08

Buenos Aires, 6 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 523/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 154/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 534/2009

Registro Nº 422/2009

Bs., As. 5/5/2009

VISTO los Expedientes Nº 360.508/06 y Nº 368.100/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 368.100/08, agregado como foja 86 del Expediente Nº 360.508/06, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA CORDOBA por el sector gremial y las empresas CAMINOS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CORDOBES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, de conformidad con las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras las partes convienen que la empresa otorgue a sus trabajadores cuya representación ejerce el gremio signatario, una asignación no remunerativa a pagar en las fechas y modalidades allí establecidas.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrollan las empresas signatarias y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA CORDOBA por el sector gremial y las empresas CAMINOS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CORDOBES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, de conformidad con las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado a fojas 4/5 del Expediente Nº 368.100/08, agregado como foja 86 del Expediente Nº 360.508/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo glosado a fojas 4/5 del Expediente Nº 368.100/08, agregado como foja 86 del Expediente Nº 360.508/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 360.508/06

Buenos Aires, 8 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 534/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente 368.100/08, agregado como fojas 86 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 422/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte 1-207-367117-2008 (Ref. Expte 366174/08)

En la ciudad de Córdoba a los 20 días del mes de agosto del año 2008, siendo las 09.30 hs comparecen ante mí, funcionario actuante Relaciones laborales —Delegación Regional Córdoba— Ex AT- MTEySS en Representación de la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA-CORDOBA- UECARA- personería gremial No 1554, el Sr. ROSSI Gustavo, Alejandro, DNI 17.055.672 en carácter de Secretario General, HEREDIA, Carlos Alberto DNI. 24.111.991 Delegado de caminos de América de estación Villa Giardino; POFFO, Joel Brian DNI 32.591.695 Delegado de caminos de América de la estación Sampacho, CINGOLANI, Ramón Enrique DNI 20.020.183 Delegado Corredor Cordobés, BASIRICO, Manuel Guillermo DNI. 23. 217.919; Delegado caminos de America estación Molinari, OVIEDO, Angel Eduardo DNI 26.896.054, Delegado por Corredor Cordobés estación Arroyo Tegua, GIOVANINI Gastón Alejandro DNI 21.757.883 Miembro de Comisión Directiva UECARA INTERIOR y RIVAROLA, Beatriz DNI. 13.929.293 también, Miembro de Comisión Directiva UECARA INTERIOR y el Dr. Javier Julián KAPLAN, MAT- 1-29452 D.N.I.: 20.540.055, en carácter de apoderado de mencionada entidad sindical, constituyendo domicilio en la calle Santiago de Liniers 723 de esta ciudad, y en representación de la Empresa CAMINOS DE AMERICA SA y CORREDOR CORDOBES SA el Sr. CRINIGAN , Daniel Santiago D.N.I. 10.111.068, con poder suficientemente ratificado por Dr. KAPLAN y Sr. ROSSI respectivamente en el presente expediente, constituyendo domicilio legal en Estación de Peaje Piedras Moras de la provincia de Córdoba.

Abierto el acto por la autoridad de aplicación las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo salarial, que será de aplicación a partir del 1 de septiembre 2008, consistente en una suma fija y de carácter no remunerativo, abonada la misma en tres cuotas, la primera con el salario correspondiente al mes de setiembre, la segunda con el salario correspondiente al mes de noviembre, y la tercera con el salario correspondiente al mes de enero de 2009, las cuales son acumulativas las que se detallan a continuación, según su categoría y antigüedad:

Puesto	Primera Cuota Sept. 2008.	Segunda Cuota Nov. 2008.	Tercera Cuota Enero 2008.
CAJERO De tres meses a 1 año de Antigüedad.	$ 218,58	$ 218,58	$ 187,35
CAJERO 2 años de Antigüedad	$ 285,43	$ 285,43	$ 244,65
CAJERO 3 años de Antigüedad	$ 289,45	$ 289,45	$ 248,10
CAJERO 4 años de Antigüedad	$ 293,83	$ 293,83	$ 251,85
CAJERO 5 años de Antigüedad	$ 298,20	$ 298,20	$ 255,60
SEG VIAL de tres meses a 1 año de Antigüedad	$ 180,95	$ 180,95	$ 162,60
SEG VIAL 2 años de Antigüedad	$ 187,72	$ 284,13	$ 244,65
SEG VIAL 3 años de Antigüedad	$ 194,41	$ 286,49	$ 248,10
SEG VIAL 4 años de Antigüedad	$ 200,83	$ 288,82	$ 251,85
SEG VIAL 5 años de Antigüedad	$ 205,16	$ 287,24	$ 255,60

Las partes aclaran lo siguiente:

1- Las sumas antes descriptas serán de carácter no remunerativo y se sumarán las posteriores a las anteriores dadas.

2- Si bien las sumas antes descriptas revisten el carácter de no remunerativo, las mismas serán tomadas en cuenta a los fines del cálculo de la liquidación del Salario Anual Complementario.

3- No se modifica la liquidación de haberes que se venía realizando.

4- El presente acuerdo salarial tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del 1 de septiembre del 2008.

5- Se deja constar que a los fines del cálculo para la primera categoría para cajero y seguridad vial y maestranza los adicionales serán abonados con el vencimiento del período de prueba.

Asimismo solicitan en forma expresa la pronta homologación por esta autoridad de aplicación. Los otorgantes hacen presente que la escala de salarios convenida en este acto tiene validez y firmeza desde la fecha indicada, cualquiera sea la de su homologación.

No siendo para más, se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación suscriben los presentes, todo por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 536/2009

Tope Nº 160/2009

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.177.813/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 399 de fecha 31 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17 del Expediente Nº 1.301.354/08 agregado como foja 141 al Expediente Nº 1.177.813/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 399/09 y registrado bajo el Nº 293/09 conforme surge de fojas 150/152 y 155, respectivamente.

Que a fojas 163/167, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 399 de fecha 31 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 293/09 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.177.813/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS C/ CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES	01/08/2008	$ 1.832,27	$ 5.496,81
	01/10/2008	$ 1.919,94	$ 5.759,82
	01/01/2009	$ 2.094,54	$ 6.283,62
CCT 436/75			

Expediente Nº1.177.813/06

Buenos Aires, 8 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 536/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 160/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 535/2009

Tope Nº 161/2009

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.269/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 386 de fecha 31 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.309.269/09, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 386/09 y registrado bajo el Nº 297/09, conforme surge de fojas 64/66 y 69, respectivamente.

Que a fojas 77/79, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 386 de fecha 31 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 297/09 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE

COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.309.269/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA c/ MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 224/97 “E”	01/12/2008	$ 5.514,50	$ 16.543,50

Expediente Nº 1.309.269/09

Buenos Aires, 8 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 535/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 161/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 537/2009

Tope Nº 159/2009

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el Expediente Nº 275.483/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 336 de fecha 16 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/8 del Expediente Nº 275.483/08, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS y el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA, por la parte sindical y la empresa TARTUFO CHOCOLATES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 9, 12 y 18 adhieren al acuerdo mencionado la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE MENDOZA y las empresas DOLPHIN SOCIEDAD ANONIMA Y FERRUCCIO SOPPELSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que a fojas 6/8 obra la escala correspondiente al Acuerdo antedicho que fuera oportunamente homologado por Resolución S.T. Nº 336/09 y registrado bajo el Nº 253/09, conforme surge de fojas 79/81 y 84, respectivamente.

Que a fojas 91/104, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 336 de fecha 16 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 253/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS y el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA y la empresa TARTUFO CHOCOLATES, al que adhieren la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE MENDOZA y las empresas DOLPHIN SOCIEDAD ANONIMA Y FERRUCCIO SOPPELSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 275.483/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA c/ TARTUFO CHOCOLATES Adhieren la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE MENDOZA, DOLPHIN SOCIEDAD ANONIMA y FERRUCCIO SOPPELSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT 384/75	01/04/2008 01/07/2008 01/09/2008	$ 1.442,97 $ 1.533,12 $ 1.630,31	$ 4.328,91 $ 4.599,36 $ 4.890,93

Expediente Nº 275.483/08

Buenos Aires, 8 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 537/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 159/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 518/2009

Tope Nº 151/2009

Bs. As., 28/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.276.153/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 383 de fecha 20 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 del Expediente Nº 1.276.153/08, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, por la parte sindical y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 383/09 y registrado bajo el Nº 284/09, conforme surge de fojas 57/59 y 62, respectivamente.

Que a fojas 72/74, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus moditicatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la

indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 383 de fecha 20 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 284/09 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, por la parte sindical y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.276.153/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO c/ MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA -PLANTA ROSARIO CCT Nº 420/05	01/06/2008	$ 2.750,00	$ 8.250,00

Expediente Nº 1.276.153/08

Buenos Aires, 4 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 518/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 151/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 529/2009

Tope Nº 157/2009

Bs. As., 30/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.131.037/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 764 de fecha 30 de octubre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.321.936/09 incorporado como foja 252, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 764/06 y registrado bajo el Nº 727/06, conforme surge de fojas 144/147 y 149 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 255/257, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 764 de fecha 30 de octubre de 2006 y registrado bajo el Nº 727/06 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.131.037/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 232/94 - RAMA MERCADOS	01/10/2006	$ 1.474,54	$ 4.423,62

Expediente Nº 1.131.037/05

Buenos Aires, 6 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 529/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 157/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 533/2009

Registro Nº 423/2009

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.298.759/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo Nº 02/08, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 2/4 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 896/07 "E".

Que a través del precitado acuerdo las partes convienen las nuevas escalas salariales correspondientes al Artículo 25 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 896/07 de Empresa "E", entre otras cuestiones.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acta acuerdo Nº 02/08, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.298.759/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.298.759/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 896/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.298.759/08

Buenos Aires, 8 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 533/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 423/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO Nº 02/08

En la ciudad de San Juan a los veintiún días del mes de octubre de 2008 entre: ENERGIA SAN JUAN S.A, en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Mendoza 50 sur, de la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, representada por los señores Ingeniero Eduardo TEJADA y el Lic. Sergio GURGUÍ en carácter de Gerente General y Gerente de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales respectivamente, por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA, en carácter de Presidente y Vicepresidente, estipulan en celebrar la presente acta acuerdo que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. A partir del 1 de septiembre de 2008 las partes acuerdan establecer la nueva escala de Sueldos Básicos Mensuales correspondiente al artículo 25 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 896/07 "E" vigente, en la forma indicada a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL
U – V	Profesional Especialista	3.637
U – IV	Profesional Analista	3.218
U – III	Profesional Principal	2 856
U – II	Profesional Asistente	2.479
U –I	Profesional Ingresante	2.233

La escala de Sueldos Básicos Mensuales anteriores a la fecha de vigencia del presente acuerdo se detalla a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL
U – V	Profesional Especialista	3.218
U – IV	Profesional Analista	2.873
U – III	Profesional Principal	2.573
U – II	Profesional Asistente	2.233
U –I	Profesional Ingresante	2.030

SEGUNDA. Las partes acuerdan implementar a partir del 1 de septiembre de 2008 la aplicación del Art. 27 “Antigüedad. Cómputo y bonificación” del CCT Nº 896/07 “E” estableciendo el pago de una bonificación de carácter remunerativo equivalente al uno por ciento (1,00%), del Sueldo Básico Mensual correspondiente a la categoría U-I por cada año de antigüedad reconocida al trabajador.

Las partes asumen el compromiso en oportunidad de la próxima negociación Salarial de establecer y darle plena vigencia al porcentaje definido para este concepto, en el Acta Acuerdo Nº 02/07.

TERCERA. Las partes acuerdan que a partir del 1 de septiembre de 2008 la Empresa abonará al personal comprendido en el CCT Nº 896/07 “E” en concepto de Dedicación Funcional (Art. 29) una asignación equivalente al quince por ciento (15%) del Sueldo Básico Mensual de la categoría de revista.

CUARTA. Las Partes acuerdan el otorgamiento de un bono extraordinario, único y de carácter no remunerativo con motivo de la firma de la presente Acta Acuerdo, según el siguiente detalle:

Categoría	V	$ 2100
Categoría	IV	$ 1700
Categoría	III	$ 1200
Categoría	II	$ 1100
Categoría	I	$ 900

Los montos detallados precedentemente para cada categoría serán abonados en una cuota, con los haberes correspondientes al mes de octubre de 2008.

QUINTA. Con referencia al Artículo 45 “Previsión para jubilados y pensionados” del Convenio Colectivo de Trabajo vigente, la Empresa contribuirá mensualmente a partir del 1 de septiembre de 2008 con un monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos.

SEXTA. Con referencia al Artículo 53 “Contribución para acción social” del Convenio Colectivo de Trabajo vigente, la Empresa contribuirá mensualmente a partir del 1 de septiembre de 2008 con un monto equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos.

SEPTIMA. Las partes acuerdan establecer a partir de la fecha de la presente Acta, el pago de una compensación remunerativa en concepto de Prestación Adicional Efectiva (PAE) a los profesionales que realicen tareas los sábados, domingos, feriados o días no laborables para el Empresa, y sean expresamente convocados por sus superiores a prestar sus servicios con asistencia a las instalaciones de la Empresa. El monto de dicha compensación será del cuatro y medio (4,5%) por ciento del sueldo básico mensual de la categoría de revista por cada día calendario en que se lo convoque a prestar sus servicios con asistencia a las instalaciones de la Empresa. En el caso que la convocatoria se extienda al día calendario siguiente superando en total una prestación de seis (6) horas en forma continua, se abonará el doble de la PAE. En el caso que fuera nuevamente convocado durante el resto del día se considerará como una prestación independiente de la anterior.

Se aclara que esta compensación no excluye la Bonificación Adicional por Guardia Pasiva ni la bonificación por la suspensión del descanso de la Guardia Pasiva, contemplados en el Artículo Nº 30 del CCT vigente.

Las partes se proponen revisar en el ámbito de la CAI, a lo largo de las próximas Revisiones Tarifarias Extraordinarias los valores porcentuales a alcanzar.

Las partes asumen el compromiso en oportunidad de la próxima negociación salarial de establecer y darle plena vigencia al porcentaje definido para este concepto en el Acta Acuerdo Nº 02/07.

TERCERA. Las partes acuerdan que a partir del 01 de septiembre de 2008 la Empresa abonará al personal comprendido en el CCT Nº 896/07 “E” en concepto de Dedicación Funcional (Art. 29) una asignación equivalente al quince por ciento (15%) del Sueldo Básico Mensual de la categoría de revista.

CUARTA. Las Partes acuerdan el otorgamiento de un bono extraordinario, único y de carácter no remunerativo con motivo de la firma de la presente Acta Acuerdo, según el siguiente detalle:

Categoría	V	$ 2100
Categoría	IV	$ 1700
Categoría	III	$ 1200
Categoría	II	$ 1100
Categoría	I	$ 900

Los montos detallados precedentemente para cada categoría serán abonados en una cuota, con los haberes correspondientes al mes de octubre de 2008.

QUINTA. Con referencia al Artículo 45 “Previsión para jubilados y pensionados” del Convenio Colectivo de Trabajo vigente, la Empresa contribuirá mensualmente a partir del 1 de septiembre de 2008 con un monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos.

SEXTA. Con referencia al Artículo 53 “Contribución para acción social” del Convenio Colectivo de Trabajo vigente, la Empresa contribuirá mensualmente a partir del 1 de septiembre de 2008 con un monto equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos.

SEPTIMA. Las partes acuerdan establecer a partir de la fecha de la presente Acta, el pago de una compensación remunerativa en concepto de Prestación Adicional Efectiva (PAE) a los profesionales que realicen tareas los sábados, domingos, feriados o días no laborables para el Empresa, y sean expresamente convocados por sus superiores a prestar sus servicios con asistencia a las instalaciones de la Empresa. El monto de dicha compensación será del cuatro y medio (4,5%) por ciento del sueldo básico mensual de la categoría de revista por cada día calendario en que se lo convoque a prestar sus servicios con asistencia a las instalaciones de la Empresa. En el caso que la convocatoria se extienda al día calendario siguiente superando en total una prestación de seis (6) horas en forma continua, se abonará el doble de la PAE. En el caso que fuera nuevamente convocado durante el resto del día se considerará como una prestación independiente de la anterior.

Se aclara que esta compensación no excluye la Bonificación Adicional por Guardia Pasiva ni la bonificación por la suspensión del descanso de la Guardia Pasiva, contemplados en el Artículo Nº 30 del CCT vigente.

Las partes se proponen revisar en el ámbito de la CAI, a lo largo de las próximas Revisiones Tarifarias Extraordinarias los valores porcentuales a alcanzar.

OCTAVA. La ASOCIACION acepta y acuerda que en la escala salarial fijada en la cláusula PRIMERA se han incorporado todos los costos laborales retribuidos por el ingreso reconocido a Energía San Juan S.A. en tarifas, inclusive los ingresos que provengan de la aplicación de la tarifa de peaje provincial a los grandes usuarios. En consecuencia, cuando la Empresa logre la aplicación de dichas tarifas de peaje provincial a los grandes usuarios, la masa salarial acordada resultante de la presenta Acta no sufrirá modificaciones.

NOVENA. Los incrementos en los costos laborales a asumir por LA EMPRESA, serán aplicables y se pondrán en vigencia, sólo en la oportunidad que se aprueben las Revisiones Tarifarias Extraordinarias (RTE), establecidas en la Resolución EPRE Nº 443/2006; hasta la concurrencia de los mayores costos laborales reconocidos en tarifas, como consecuencia de ellas y conforme a la estructura de costos operativos oportunamente aprobados por el EPRE. Si los mayores costos laborales reconocidos en tarifas en la próxima RTE no fueran suficientes para absorber el impacto económico de las incorporaciones convencionales, las diferencias se pondrán en vigencia a partir de las RTE sucesivas que los absorban.

Las partes asumen el compromiso de presentar el Acta Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de requerir de esa autoridad la pertinente homologación.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes suscriben la presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 524/2009

Tope Nº 155/2009

Bs. As., 30/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.310.581/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 387 de fecha 31 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.310.581/09, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 387/09 y registrado bajo el Nº 296/09, conforme surge de fojas 30/32 y 35, respectivamente.

Que a fojas 43/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 387 de fecha 31 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 296/09 suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.310.581/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION CCT Nº 288/97	01/07/2009	$ 2.515,12	$ 7.545,36

Expediente Nº 1.310.581/09

Buenos Aires, 6 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 524/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 155/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 525/2009

Tope Nº 156/2009

Bs. As., 30/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.275.721/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 362 de fecha 20 de marzo 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 41/42 y 48/50 del Expediente Nº 1.275.721/08, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 362/09 y registrado bajo el Nº 281/09, conforme surge de fojas 147/150 y 153, respectivamente.

Que a fojas 161/166, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 362 de fecha 20 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 281/09 suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES y el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.275.721/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES C/ HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA.			
Sección Turf	01/07/2008	$ 1.339,75	$ 4.019,25
Sección Máquinas de Resolución Inmediata y Sección Servicios al Público en General.	01/07/2008	$ 2.101,76	$ 6.305,28
CCT 662/04 E			

Expediente Nº 1.275.721/08

Buenos Aires, 6 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 525/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 156/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 527/2009

Tope Nº 153/2009

Bs. As., 30/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.293.057/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 74 de fecha 16 de enero de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.321.780/09 incorporado como foja 54 al principal, obra la escala salarial que surge del acuerdo pactado entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte sindical y el CIRCULO MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 496/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada surge del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 74/09 y registrado bajo el Nº 70/09, conforme surge de fojas 25/27 y 30, respectivamente.

Que a fojas 57/59, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope

indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 74 de fecha 16 de enero de 2009 y registrado bajo el Nº 70/09 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte sindical, y el CIRCULO MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.293.057/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES C/ CIRCULO MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA CCT 496/07	01/02/2010	$ 2.319,74	$ 6.959,82

Expediente Nº 1.293.057/08

Buenos Aires, 6 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 527/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 153/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 20/2009

Tope Nº 158/2009

Bs. As., 29/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.291.940/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 165 de fecha 17 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.291.940/08, obra el acuerdo salarial pactado entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo salarial precitado fue homologado por Resolución Ss.R. L Nº 165/08 y registrado bajo el Nº 1346/08, conforme surge de fajas 60/62 y 65, respectivamente.

Que a fojas 80/82 obra la escala salarial del mencionado acuerdo, presentada por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que a fojas 86/88, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexcs considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

El SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 165 de fecha 17 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1346/08 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.291.940/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION c/ LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO CCT 54/92 “E”	01/01/2009	$ 5.951,77	$ 17.855,31

Expediente Nº 1.291.940/08

BUENOS AIRES, 6 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 20/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 158/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.